

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DERECHO**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**REPOSICION DE LA SANCION DE DETITUCION PARA  
REDUCIR EL NUMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE  
LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO**

**TRABAJO DIRIGIDO PARA OPTAR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: Univ. Nancy Ivonne Montero Guevara**

**LA PAZ - BOLIVIA  
2008**

## INDICE

1.	GENERALIDADES .....	1
1.2	MARCO INSTITUCIONAL .....	2
1.3	MARCO HISTÓRICO .....	4
1.4	MARCO CONCEPTUAL.....	7
1.4.4	Inconstitucionalidad .....	9
1.5.1	Constitución Política del Estado .....	12
1.5.4	Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial Acuerdo N° 329/2006.....	22
1.5.5	Ley N° 1178 Ley Safco.....	24
1.5.6	Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público. ....	28
1.5.7	Ley N° 1818 Ley del Defensor del Pueblo.....	30
2.	DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DE LA REPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN PARA REDUCIR EL NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	31
2.1	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO A LAS DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL Y EN EL DISTRITO DE LA PAZ .....	32
2.2	DESCRIBIR LAS CAUSAS DEL INCREMENTO DE DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS PRESENTADAS ANTE LA OFICINA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	51
3.	PROPUESTA DE REPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DE CARGO PARA FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES. ....	53
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	55
4.2	RECOMENDACIONES .....	56

# **CAPITULO I**

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1 INTRODUCCIÓN**

La presente monografía hace referencia a un problema de plena actualidad e importancia para la población litigante, nos referimos a las denuncias contra funcionarios judiciales que cometen Faltas Muy Graves, Graves y Leves tipificadas en la ley 1817 aprobada y promulgada el 22 de diciembre de 1997, en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.

Hasta antes de la creación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia constituía la máxima instancia jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial. La materia disciplinaria, en la práctica, nunca fue ejercida por la Corte Suprema, nunca antes se sancionó a un funcionario a través de las normas del debido proceso, son las reformas judiciales las que introducen estas atribuciones como una función básica y fundamental a cargo del Consejo de la Judicatura específicamente la Unidad de Régimen Disciplinario.

A todo lo expuesto tomamos algunos aspectos para el presente trabajo. Esto en la reforma constitucional que motivo la creación del Órgano Disciplinario del Poder Judicial, omitieron modificar el Artículo 116 num. VI in fine de la Constitución Política del Estado, manteniendo la inamovilidad de Vocales y Jueces, salvo sentencia ejecutoriada en su contra; este hecho determinó que la aplicación del Art. 53 de la Ley 1817 quede derogado para estos funcionarios judiciales, es decir que por la comisión de Faltas Muy Graves no es posible sancionar destituyendo.

Desde entonces, el Consejo de la Judicatura vio limitada sus facultades disciplinarias al no poder destituir a Vocales ni Jueces, sino solamente sancionarlos con un máximo de un año de suspensión, aunque estos hayan cometido Faltas Muy Graves, entre ellas la retardación de justicia, nepotismo o prevaricato, siendo este el origen para que funcionarios jurisdiccionales incurran

en la comisión de un mayor número de Faltas Muy Graves dando lugar al incremento de denuncias contra Vocales y Jueces que ponen al borde del colapso total a este Órgano Disciplinario, por lo que es inminente la reposición del Artículo 53 en la Ley 1817 del Consejo de la Judicatura en el Capítulo III “Imposición de Sanciones” (Sanción por Faltas Muy Graves)

## **1.2 MARCO INSTITUCIONAL**

La Universidad Boliviana no reconoce la condición de egresado, por lo que las modalidades de graduación se enmarcan en los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, en las políticas universitarias de enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social según la naturaleza de cada carrera. Las Modalidades de Graduación constituyen parte integrante del Plan de Estudio de una Carrera.

De acuerdo a los Arts. 66 y 71 del Reglamento Estudiantil Universitario de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho; consiste en trabajos prácticos desarrollados en Instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.

El Trabajo es desarrollado en instituciones públicas o privadas mediante la incorporación de estudiantes para la realización de trabajos en diferentes secciones de los ámbitos académicos de investigación, de interacción y/o gestión universitaria.

Esta modalidad de graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.

Considerando que el Consejo Facultativo ha tomado conocimiento de la solicitud de Trabajo Dirigido presentada en la Dirección de Carrera, con todos los requisitos como consta en el File Personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria N° 023-A/2007 en el Poder Judicial de La Paz Consejo de la Judicatura en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el X Congreso Nacional de la Universidad Boliviana, la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y convenio firmado entre el Poder Judicial de La Paz-Consejo de la Judicatura y la Universidad Mayor de San Andrés, habiendo sido aceptada la solicitud.

El Consejo de la Judicatura nombró como tutora institucional a la Dra. Lía Cardozo Veizan Responsable del Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura; convocando por primera vez a tres estudiantes de la Carrera de Derecho para realizar trabajos en el Poder Judicial de La Paz-Consejo de la Judicatura., por el tiempo de 10 meses en horario completo de ocho horas diarias.

Dicho tiempo, modificado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1888/2007 de fecha 21 de Agosto de 2007 que ha tomando conocimiento de las notas presentadas por los pasantes de Trabajo Dirigido de las diferentes instituciones con las cuales se tienen suscritos convenios interinstitucionales, al efecto, solicitando la reconsideración y regularización del tiempo de duración del Trabajo Dirigido como modalidad de titulación, tomando en cuenta que el artículo 6 del Reglamento de la Modalidad de Graduación Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, aprobado por Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 063/01 de fecha 21 de marzo de 2001, señala: “El tiempo de duración del programa de Trabajo Dirigido, no podrá ser menor a seis meses ni mayor a doce meses calendario”.

Asimismo, se complementó el artículo 6 del Reglamento del Programa de Trabajo Dirigido, añadiendo el inciso e) al Artículo Primero de la Resolución del Honorable

Consejo Facultativo N° 1149/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, de acuerdo a lo siguiente “o) las monografías de los egresados de la Carrera de Derecho presentadas en la Dirección de la Carrera de Derecho, conforme lo dispuesto por el inciso d) podrán ser “aprobadas”, si así lo ameritan, con las siguientes calificaciones “APROBACIÓN PURA Y SIMPLE” y “APROBACIÓN PLENA” y “APROBACIÓN CON MENSIÓN HONROSA.

Por lo tanto, se regulariza el tiempo de duración del programa de Trabajo Dirigido de todos los postulantes designados durante la gestión 2007 en las diferentes instituciones y que fueron anteriores a la emisión de la presente Resolución, estipulándose en todos los casos un tiempo de 8 meses de duración del Trabajo Dirigido.

### **1.3 MARCO HISTÓRICO**

Antes de las Reformas Judiciales de la década del 90, la historia republicana de Bolivia no registra en sus memorias información que de cuenta de alguna instancia judicial que haya sancionado a sus funcionarios que incurrieron en faltas disciplinarias que, inclusive en algunos casos ya devienen en delitos tipificados en materia penal .

Previamente a la vigencia del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial no organizó un régimen disciplinario que permita sancionar a los malos funcionarios; nunca se contó con normas reglamentarias para procesar disciplinariamente a los Vocales, Jueces y demás funcionarios judiciales que incurrieran en faltas de carácter disciplinario.

Ante un clima de constante malestar ciudadano respecto al deficiente sistema judicial, el año 1993, se contrato los servicios de la empresa internacional Chemonics CAEM para que realice un trabajo de consultoria que tuvo como

propósito principal realizar un diagnóstico del Poder Judicial y diseñar una estructura moderna y eficiente para mejorar la administración de justicia en el país. El diagnóstico final de la Chemonics CAEM respecto al Poder Judicial fue lapidario; los órganos que conformaban la judicatura estaban al borde del colapso total debido fundamentalmente a tres factores:

- Una altísima retardación de justicia
- Corrupción en todos sus niveles
- Atrofia gerencial que no permitía realizar un manejo adecuado de los recursos económicos, ni humanos.

Ante tal estado de situación, la consultora sugirió varias medidas, de las cuales se pueden destacar:

- Liberar a la Corte Suprema de Justicia de las labores administrativas y de la Jurisdicción Constitucional.
- La creación de órganos especializados de justicia que permitan aligerar la carga procesal acumulada en el Tribunal Supremo de la Nación.

La incorporación en el sistema judicial boliviano de una instancia administrativa y disciplinaria que vele, en primer término, por la buena administración de los recursos humanos y económicos; además de constituirse en un celoso guardián contra los excesos de los malos funcionarios judiciales, sean éstos administrativos o jurisdiccionales; reformas revolucionarias que devinieron en la Nueva Constitución Política del Estado de 1994<sup>1</sup>.

Por lo que, la creación del Consejo de la Judicatura de Bolivia como “Órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial”, responde a las reformas constitucionales introducidas en la Constitución Política del Estado mediante Ley

---

<sup>1</sup> Consejo de la Judicatura : Con sede nacional en la ciudad de Sucre y con Direcciones Distritales en los nueve Departamentos. Competencia Principal: Órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

N° 1585 de 12 de agosto de 1994, que expresamente lo crea como institución definiéndolo en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Boliviano.

Estos artículos establecen los criterios básicos sobre la composición del Consejo de la Judicatura de Bolivia, dispone que tiene su sede en la ciudad de Sucre, esta presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrado por cuatro miembros denominados “Consejeros de la Judicatura”.

El artículo 122, también establece que la Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, “determina la organización y demás atribuciones administrativas y disciplinarias del Consejo de la Judicatura”. A pesar que la reforma constitucional se introdujo en Bolivia el año 1994, la Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817, fue aprobado y promulgada el 22 de diciembre de 1997, y los Consejeros de la Judicatura designados y posesionados el 31 de marzo de 1998.

A partir del inicio de las actividades del Consejo de la Judicatura, en abril de 1998, los malos funcionarios judiciales son procesados y sancionados según corresponde. Para tal efecto, inicialmente, fue implementada la Unidad de Régimen Disciplinario (URD) que desde su creación efectuó el resistido trabajo en ambientes judiciales, de investigar, procesar, acusar y propiciar sanciones disciplinarias a todos aquellos funcionarios que, presuntamente, hayan incurrido en faltas de carácter disciplinario.

La sanción más drástica para los funcionarios que cometieron Faltas Muy Graves es la destitución. Sin embargo, en 1999 los Magistrados del Tribunal Constitucional determinaron declarar inconstitucional el Art. 53 de la Ley N° 1817, el mismo que determinaba la destitución de los funcionarios judiciales que incurran en la comisión de Faltas Muy Graves.



Desde entonces, el Consejo de la Judicatura vio limitadas sus facultades disciplinarias al no poder destituir a Vocales ni Jueces sino solamente sancionarlos con un máximo de un año de suspensión, aunque éstos hayan cometido Faltas Muy Graves, entre ellas la retardación de justicia, nepotismo o prevaricato.

Por lo anteriormente mencionado, en los diez años de vigencia del Consejo de la Judicatura, de los 115 funcionarios que fueron destituidos por Faltas Muy Graves, solo siete fueron Vocales, Jueces y dichas sanciones corresponden tan sólo al primer año de funciones del Consejo; es decir de 1998 a 1999.

En la gestión 2007 se ha iniciado un proceso de institucionalización y fortalecimiento del Régimen Disciplinario, producto de esto se ha creado la Gerencia de Régimen Disciplinario y las Direcciones Nacionales de Inspección y de Investigación Disciplinaria, cuyo objetivo fundamental es desarrollar mecanismos de prevención, educación y sanción, destinados a luchar contra las prácticas de corrupción y retardación de justicia; naciendo de esta forma el Nuevo Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial por acuerdo N° 329/2007.

## **1.4 MARCO CONCEPTUAL**

A continuación, se procede a realizar el registro de los conceptos básicos relevantes para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

### **1.4.1 Administración de Justicia**

Es un instrumento de paz social que garantiza la vigencia plena del Estado de Derecho, la pacífica convivencia, el estado de bienestar, la Seguridad Jurídica, la aplicación de los principios generales del derecho, igualdad, respeto a la libertad como expresión absoluta de la personalidad humana, prioridad y supremacía de la norma fundamental, a cuyo influjo se desarrollo todo el sistema jurídico nacional

proclamando el constituyente en el texto de la Ley de Leyes, los “principios fundamentales” de la soberanía que reside en el pueblo y se ejerce por los tres poderes del Estado<sup>2</sup>.

#### **1.4.2 Faltas Disciplinarias**

En el régimen disciplinario del Poder Judicial, se conceptúa como faltas disciplinarias, a las acciones u omisiones que la Ley N° 1817 establece en sus artículos 39, 40 y 41 así como las previstas en el artículo 179 ter. del Código Penal.

Las **Faltas Muy Graves**, sujeto de estudio del presente trabajo de investigación, son aquellas que ocasionan grave daño económico, serio perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Poder Judicial.

Las **Faltas Graves**, son aquellas que ocasionan daño económico, perjuicio al trabajo o deterioro a la imagen del Poder Judicial.

Las **Faltas Leves**, son aquellas que no ocasionan daño económico al Poder Judicial.

#### **1.4.3 Jurisdicción**

Del latín iurisdictio (administración del derecho), es el Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado<sup>3</sup>.

Acción de administrar el Derecho, no de establecerlo. Es la función específica de los jueces, también la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no

---

<sup>2</sup> CANEDO JUSTINIANO, Rosario. Reinventar la Democracia. Sucre, Bolivia, Tupac Katari, 2006. Pág. 38.

<sup>3</sup> Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido<sup>4</sup>.

#### **1.4.4 Inconstitucionalidad**

Las disposiciones legales impugnadas en cuanto a su contenido , dado el ámbito y materia de regulación de las mismas, no son violatorias de los principios y normas de la Constitución: en cambio, en el aspecto formal son incompatibles con el texto constitucional vigente en ese entonces (Constitución de 1967), al haber sido emitidas por autoridades públicas que no tenían competencia ni atribuciones para el efecto y al no haberse cumplido con los respectivos procedimientos establecidos por la Constitución, por lo que las disposiciones legales impugnadas infringen las normas constitucionales que regulan la materia.

#### **1.4.5 Destitución**

Esta acepción es de particular importancia respecto al Derecho Público, y mas al Administrativo puesto que la destitución es separar a uno de su cargo como corrección o castigo. La destitución se produce por una Falta Muy Grave, es una contravención que ocasiona un grave daño económico, serio perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Poder Judicial.

#### **1.4.6 Contravenciones Administrativo Disciplinarias**

Son las acciones u omisiones que emergen del incumplimiento o trasgresión del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del funcionario judicial, auxiliar del sistema judicial y otros que dependen administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial, previstas en las disposiciones legales, orgánicas, generales especiales y reglamentos internos del Poder Judicial.

---

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. 26Ed. Heliasta. Pág. 550.

#### **1.4.7 Acción Disciplinaria**

Deriva del latín agüere y significa hacer, obrar, ejercicio de una potestad o facultad. Se define como el derecho público subjetivo del ciudadano para obtener del Estado la composición de un litigio, derecho para pedir o la forma legal de ejercitar el mismo.

La acción disciplinaria en el Poder Judicial es la actuación del Estado mismo por intermedio del Consejo de la Judicatura y ejercitada por la Gerencia de Régimen Disciplinario y Tribunales Disciplinarios; se caracteriza por ser pública, se la debe ejercitar de oficio, es no desistible, es indivisible.

#### **1.4.8 Recurso de Apelación**

Son medios de impugnación que la normativa legal y reglamentaria concede a los sujetos procesales que se sienten agraviados en sus derechos. Procede contra las sentencias en procesos por Faltas Muy Graves y Graves o contravenciones administrativo – disciplinarias que constituyan grave daño económico, perjuicio al trabajo ó deterioro a la imagen del Poder Judicial.

#### **1.4.9 Derecho Disciplinario**

Comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

El derecho disciplinario comprende las normas que tienen como causa el vínculo que une al Estado con sus funcionarios y empleados, determinando sus derechos y deberes al igual que sus faltas, señalando cuándo, cómo, la autoridad competente y bajo qué requisitos son sancionables.

El derecho disciplinario aplicable en el Poder Judicial, esta basado en garantías y principios establecidos en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.

#### **1.4.10 Denuncia**

La denuncia se define como “toda manifestación verbal o escrita, realizada por una o más personas individual o colectiva contra uno o más funcionarios judiciales, auxiliares del sistema judicial y otros que dependan administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial, por considerar que se incurrió en una o mas faltas disciplinarias o contravenciones administrativo-disciplinarias”.

La denuncia, canalizada por el Régimen Disciplinario, se constituye en un “derecho” y deber que tienen los ciudadanos, garantizados por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817, de ejercer el seguimiento y control de la administración de justicia, mediante el titular de la acción disciplinaria, logrando prevenir y combatir la corrupción y retardación de justicia, buscando la transparencia y oportunidad en los actos y diligencias procesales.

### **1.5 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE**

Para la elaboración de la presente Monografía, utilizaremos las siguientes leyes y reglamentos.

#### **1.5.1 Constitución Política del Estado**

- **Art. 16 num. 1** Se dice que la Ley presume la licitud de los actos u operaciones realizadas por los servidores públicos es decir es lícita y legal mientras no se demuestre lo contrario. Este artículo establece las garantías de administración de justicia que se conoce como presunción de inocencia, derecho a la defensa y al debido proceso.

La presunción de inocencia consiste en que la Constitución, las leyes y el Estado, presume la inocencia del encausado por cualquier delito penal, entre tanto no se demuestre su culpabilidad. Esto implica que el acusador está obligado a demostrar la culpabilidad del procesado y no que el procesado tenga que demostrar su inocencia.

El derecho a la defensa, es un complemento a la garantía de la presunción de inocencia; significa que toda persona acusada o demandada, en cualquier materia, tiene derecho a defenderse irrestricta. La finalidad de esta garantía es que una persona encausada o procesada, encare el proceso en igualdad de condiciones con quien la acusa o procesa.

El debido proceso es también una garantía complementaria a las anteriores; consiste en que toda persona que sea acusada de haber cometido falta o delito tiene derecho a ser procesado previamente a la aplicación de cualquier pena o condena. El Estado establece instituciones y mecanismos para que toda persona que incurra en alguna falta o delito, se la someta a un proceso ecuánime e imparcial; además debe proporcionar una pronta, oportuna y correcta administración de justicia.

Partiendo de la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, toda persona tiene derecho a ser escuchada en un proceso para hacer conocer su defensa y demostrar su inocencia, las cuales eximentes de responsabilidad o hacer valer las causas atenuantes, a objeto de que la pena que se le imponga se gradúe en base a la valoración correcta de los antecedentes del proceso.

- **Art. 116 num. I, V, VI, VII, X** Este artículo establece y define la estructura y composición del Órgano Judicial. Este texto constitucional determina tres instancias o estructuras fundamentales como componentes del Órgano Judicial entre los que se encuentra el Consejo de la Judicatura, que fue incluida en la última reforma de la Constitución. Al Consejo de la Judicatura le asigna la tarea administrativa y disciplinaria del Poder Judicial.

Establece los principios fundamentales sobre los que se organiza el Poder Judicial, tales como independiente, gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios.

Al hablar de independencia nos referimos a la distribución de funciones, en otras palabras lo que denomina Montesquieu la “división de Poderes”.

La independencia implica que el Poder Judicial, por tanto sus miembros no están sometidos ni dependen de ninguno de los otros órganos de poder, es decir, ni del Ejecutivo ni Legislativo; no dependen ni están sometidos orgánica o funcionalmente, sus decisiones son absolutamente libres; el Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y las leyes cc. con el Art. 2 de la Constitución.

El párrafo VI, tiene un error de concepción, por cuanto focaliza la definición de la independencia hacia los magistrados y jueces cuando se trata de establecer el principio de independencia del Poder Judicial y, con él de todos sus miembros.

Para garantizar el estricto cumplimiento de este principio, se norma dos aspectos fundamentales: 1º) La inamovilidad de los miembros del Poder Judicial; asimismo el párrafo VI, determina expresamente que “No podrán – refiriéndose a los magistrados y jueces- ser destituidos de sus funciones, sino previa sentencia ejecutoriada”. En caso de que un magistrado, vocal o juez sea sometido a proceso penal, una vez dictado el procesamiento podrá ser suspendido de sus funciones como medida precautoria, o ser suspendido por la vía disciplinaria, más no destituido de sus funciones. La destitución solo se aplicará cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La publicidad en los juicios es un principio y una garantía constitucional, que consiste en que la tramitación de un proceso judicial o disciplinario es de carácter público. Este principio implica el hecho de que toda persona, desde el

momento en que es citada con una demanda o acción en cualquier materia, tiene derecho a conocer los cargos que pesan o se formulan en su contra, así como todas las pruebas presentadas en su contra, con la finalidad de asumir su plena defensa.

La celeridad en la tramitación de los juicios, es otro principio fundamental para la buena administración de justicia. Consiste en que los tribunales y jueces tienen la obligación de administrar justicia pronta y oportuna, garantizar la tramitación rápida y dentro de los plazos establecidos, imprimiendo el impulso procesal y cortando todo incidente malicioso.

La probidad, que es una condición mas que un principio que obliga a seleccionar como miembros de los tribunales y a los jueces que demuestren profesionalismo, capacidad e idoneidad en la administración de justicia.

Por último el Art. 116 remite a una ley ordinaria la organización del escalafón judicial para normar las condiciones de la inamovilidad de los ministros, magistrados, consejeros y jueces.

- **Art. 122 num. I, II, III** Este artículo establece normas que definen la organización y funciones del Consejo de la Judicatura; el mecanismo de designación; el periodo de mandato y los requisitos para la nominación de sus miembros, establece como sede la ciudad de Sucre.

Con relación a la labor disciplinaria, el Consejo de la Judicatura se encargará de conocer y procesar todas las denuncias presentadas contra vocales, jueces y demás funcionarios judiciales, para establecer responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de disponer su respectivo procesamiento judicial si así lo amerita.

- **Art. 123 num. 3°** Este artículo establece las atribuciones del Consejo de la Judicatura, dentro el marco de las funciones fundamentales asignadas por los



artículos 116 – V y 122 – I de la Constitución; vale decir en materia administrativa y disciplinaria.

En el ámbito disciplinario, a partir de la aplicación de medidas disciplinarias a los vocales, jueces y funcionarios judiciales, por faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones conforme a la 3era atribución, el Consejo podrá evitar la proliferación de irregularidades y los actos de corrupción que se producen en la esfera de la administración de justicia.

Empero esta norma respecto al alcance de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, no alcanza a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, lo que equivale a decir que éstos están exentos de un control disciplinario. Se trata de una omisión, porque el hecho de pertenecer al máximo tribunal de justicia no exime a los magistrados de responsabilidad disciplinaria ni, por el otro, están libres de incurrir en faltas disciplinarias que deben ser controladas y, en su caso, sancionadas.

### **1.5.2 Ley N° 1817 Ley del Consejo de la Judicatura**

- **Art. 37 num. I, II, III Responsabilidad:** Tienen responsabilidad todas las personas que prestan servicios en los órganos citados en el Art. 33 de la Ley de Organización Judicial modificado por la disposición final segunda de la Ley 1817, y los señalados en la parte final de dicha disposición, son responsables civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que imposibiliten el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia.

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura, no están sometidos al régimen de responsabilidad disciplinaria, sino a la Constitución y la Ley.

- **Art. 38. Faltas Disciplinarias:** Son las acciones u omisiones que la Ley 1817 establece en sus Arts. 39, 40 y 41, así como las previstas en el art. 179 ter. del Código Penal. Las faltas disciplinarias se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves.
- **Art. 39. Faltas Muy Graves: num. 1 al 14** Son faltas Muy Graves: cuando ocasionan daño económico, perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Poder Judicial.

Cuando el Juez o Vocal no se excusa del manejo de una causa, teniendo conocimiento de que existen algunas de las causales previstas por ley.

Las excusas declaradas ilegales en tres oportunidades, durante un año.

Cuando siendo Juez, su actuación es como abogado o apoderado, en cualquier causa ante los órganos del Poder Judicial, excepto el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, ascendientes o descendientes.

Cuando el funcionario judicial retenga en su poder los expedientes sin dictar resoluciones o sentencias dentro de los plazos legales.

Cuando se solicite dineros u otras ventajas o beneficios al litigante, o el recibir los ofrecidos para agilizar o retardar los trámites.

Es falta Muy grave el uso de influencias mediante órdenes o presiones de cualquier clase, en el ejercicio de la función jurisdiccional en otro juzgado, tribunal, Ministerio Público u otros organismos vinculados con la administración de justicia; asimismo la pérdida de competencia por tres veces dentro del año judicial.

La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones, por mas de cinco días hábiles y continuos u ocho discontinuos en el mes.

Asimismo es falta Muy grave faltar a la verdad en las declaraciones fiscales juradas de bienes e ingresos; realizar revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva.

Cuando hace mal uso de la condición de Vocal o Juez para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares; asimismo la delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado, a particulares o la comisión indebida para la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o funcionarios en los casos no previstos por ley.

La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista funcionarios de guardar reserva.

La comisión de una falta grave cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves; también la actuación en proceso que no sea de su competencia o cuando esta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido.

- **Art. 40 Faltas Graves num. 1 al 10** Son Faltas Graves aquellas que ocasionan daño económico, perjuicio al trabajo o deterioro a la imagen del Poder Judicial, como ser la ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por más de tres días hábiles y continuos o cinco discontinuos en un mes.

Cuando no promueve acción disciplinaria contra su personal auxiliar cuando conociendo alguna Falta Grave por ellos cometida; asimismo es Falta Grave el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo de la Judicatura o la obstaculización de las inspecciones que realice; el incumplimiento injustificado y reiterado de los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho.

Es Falta Grave, la suspensión de audiencias sin instalación previa, la demora injustificada en la admisión y tramitación de los procesos; o la pérdida de competencia, asimismo el incumplimiento de plazos procesales; el incumplimiento por tres veces durante un año, por parte de secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias, de la obligación prevista por el Artículo 135 del Código de Procedimiento Civil, la asistencia reiterada a las oficinas en estado de ebriedad notoria, la comisión de una falta leve cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves.

- **Art. 41 num. 1 a 2** Son Faltas Leves; la ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos días hábiles y continuos o tres discontinuos en un mes; asimismo el maltrato reiterado a los sujetos procesales.
- **Art. 42 Autoridades Competentes num. 1 a 3** Son mandos o autoridades competentes para substanciar los procesos disciplinarios e imponer las consiguientes sanciones: Por Faltas Muy Graves o por las Graves comprendidas en los numerales 2, 3, 6, 7 y 9 del Artículo 40 de la presente Ley, una Comisión del Consejo de la Judicatura.
- Por las Faltas Graves comprendidas en los numerales 1, 4, 5, 8 y 10 del mismo Artículo 40, así como por Faltas Leves, el Superior en grado del funcionario judicial infractor. El plenario del Consejo de la Judicatura para conocer en apelación o revisión, las sanciones impuestas en primera instancia.
- **Art. 43 num. I, II, III** Iniciación del Proceso para Faltas Muy Graves y algunas Graves puede iniciarse de Oficio, a instancia del Ministerio Público o a denuncia de parte interesada; asimismo si el Juez, tribunal o funcionario judicial que conociere la comisión de una falta, esta obligado a ponerla en conocimiento del Consejo en el plazo de 48 horas.

- **Art. 46 num. 1 a 3** Resolución de Apertura Contendrá: el nombre del inculpado, el hecho atribuido y su calificación legal, la apertura del término de prueba.
- **Art. 52 Suspensión de Funciones** El Consejo de la Judicatura suspenderá del ejercicio de sus funciones a aquellos contra quienes se hubiese abierto proceso penal, del mismo modo si se hubiese iniciado proceso disciplinario por Faltas Muy Graves y Graves.
- **Art. 53 Sanción por Faltas Muy Graves** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 116 parágrafo VI de la Constitución Política del Estado, los Magistrados y Jueces que hubieren cometido Faltas Muy Graves en el ejercicio de sus funciones y sobre quienes hubiere recaído sentencia ejecutoriada, serán sancionados con la destitución de sus cargos.
- **Art. 54 num. 1 a 2 Sanciones por Faltas Leves** Las sanciones a los funcionarios judiciales por faltas leves cometidas en el ejercicio de sus funciones son: Apercibimiento y Multas del 20% al 40% del haber de un mes.

### **1.5.3 Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial y Manual de Funciones de la Unidad de Régimen Disciplinarios Acuerdo N° 32/2000.**

- El Acuerdo N° 87/99, el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial y Manual de Funciones del Régimen Disciplinario fue aprobado en grande por el Pleno del Consejo de la Judicatura; asimismo cumplida la revisión y corrección de los mismos, y puestos a consideración del Pleno del Consejo, luego de su análisis en detalle y habiendo verificado que se salvaron las sugerencias y observaciones en estos dos documentos, corresponde su aprobación en detalle para su inmediata aplicación al Poder Judicial, a cargo de la Unidad de Régimen Disciplinario bajo la tuición de los Consejeros.

- Por Tanto: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 13 VI-2 de la Ley N° 1817 de 22 de Diciembre de 1997.
- **Primero.-** Aprobar en detalle el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial en sus 98 artículos.
- **Segundo.-** Aprobar en detalle el Manual de Funciones de la Unidad de Régimen Disciplinario en sus 43 artículos.
- **Tercero.-** Encomendar a la Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario la inmediata difusión e implementación de Reglamento y Manual de Funciones aprobados.
- Es resuelto en el Salón de Reuniones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil.
- **Principios Rectores**
- **Art. 1 Titularidad** El Consejo de la Judicatura ejerce función disciplinaria en el Poder Judicial, con competencia en todo el territorio nacional y ejerce sus atribuciones con independencia funcional y administrativa; enmarcado dentro de lo establecido por el Título Tercero de la Constitución Política del Estado y las leyes de la Republica, especialmente la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997.
- **Art. 2 Finalidad** Este reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos y sanciones emergentes de la comisión u omisión de Faltas Muy Graves, Graves y Leves, previstas en la Ley N° 1817 y demás leyes de la República; asimismo la acción disciplinaria es independiente de la acción penal.

- **Art. 3 Legalidad** Todos aquellos que presten sus servicios en el Poder Judicial y dependen de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Tribunal Agrario y Cortes de Distrito, Notarios de Fe Pública, solo serán juzgados y sancionados administrativa y disciplinariamente cuando por acción u omisión de sus funciones incurran en las Faltas establecidas por Ley; de la misma manera los funcionarios eventuales sujetos a contrato son de libre remoción, en caso de incumplimiento del mismo o comisión de actos irregulares.
  
- **Art. 4 Debido Proceso** Todos aquellos que son funcionarios judiciales solo podrán ser procesados conforme a leyes y normas reglamentarias preexistentes a la falta disciplinaria, ante Tribunal Disciplinario competente.
  
- **Art. 7 Presunción de Inocencia** Se presume la inocencia de todo funcionario judicial a quien se le atribuya una o mas faltas disciplinarias, mientras no se haya demostrado en proceso, la comisión de la falta que se le imputa.
  
- **Art. 8 Cosa Juzgada** Ningún funcionario judicial podrá ser investigado, ni procesado más de una vez por la misma acción u omisión disciplinaria.
  
- **Manual de Funciones**
  
- **Unidad de Régimen Disciplinario**
  
- **Art. 1 La Unidad de Régimen Disciplinario** La Unidad de Régimen Disciplinario (U.R.D.) es el órgano técnico dependiente del Pleno del Consejo de la Judicatura, que ejerce el control disciplinario sobre los funcionarios del Poder Judicial, excepto los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura, la comprobación de faltas disciplinarias mediante la realización de inspecciones ordinarias o extraordinarias, investigaciones previas y de cuantas actividades o trabajos le sean encomendados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- **Art. 2 Coordinación** La coordinación entre el Pleno del Consejo de la Judicatura se canalizará por medio de los Consejeros Coordinadores responsables de hacer cumplir las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **1.5.4 Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial Acuerdo N° 329/2006.**

- **Definiciones**

- **Art. 1 Funcionarios Judiciales** Son personas que prestan servicios en los órganos citados en el Art. 33 de la Ley de Organización Judicial (L.O.J.) modificados por la disposición final segunda de la Ley 1817, y los señalados en la parte final de dicha disposición.
- **Art. 2 Auxiliares del Sistema Judicial** Son funcionarios sobre los que, sin tener dependencia laboral remunerada, el Consejo de la Judicatura ejerce control administrativo y disciplinario, estos son los Notarios de Fe Pública, Martilleros y otros.
- **Art. 3 Denuncia** Es realizada por una o mas personas sean estas naturales o jurídicas en forma verbal o escrita contra uno o mas funcionarios judiciales, auxiliares del sistema judicial y otros que dependen administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial; por considerar que se incurrió en una o mas faltas disciplinarias o contravenciones administrativo disciplinarias.
- **Art. 4 Denunciante y Coadyuvante** Son personas sean estas naturales o jurídicas que acuden ante autoridad competente para hacer conocer un hecho, un acto u omisión que pueda constituir una o mas faltas disciplinarias o contravenciones administrativo- disciplinarias.



- **Art. 5 Denunciado** Son aquellos (funcionarios judiciales, auxiliares del sistema judicial y otros) que dependen administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial señalados en el Art. 4 del presente Reglamento, o ex funcionario judicial que por cualquier causa o circunstancia haya dejado de pertenecer al Poder Judicial, dentro de los límites del término de la prescripción; a quien se le atribuye la supuesta comisión de una o mas faltas disciplinarias o contravenciones administrativo-disciplinarias, previstas con anterioridad al hecho; excepto los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura.
  
- **Art. 7 Sanción** Es una medida correctiva disciplinaria, que se aplica por la comisión de una falta disciplinaria o contravención administrativo-disciplinaria comprobada en proceso disciplinario, o impuesta por el superior en grado por infracciones menores.
  
- Reglamento Específico de Administración de Personal Agosto 1998.
  
- **Art. 1 Objeto** Este reglamento tiene por objeto regular, establecer las políticas y lineamientos generales de planificación y administración en el área de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en función de las necesidades y requerimientos del Poder Judicial, en sujeción a lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política del Estado, la Ley Safo 1178, D.S. 23318-A, Responsabilidad por la Función Pública, Ley 1817 Ley del Consejo de la Judicatura, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal D.S. 26115 y demás disposiciones legales concordantes con el Poder Judicial.
  
- **Art. 3 Alcance de Aplicación** El alcance y aplicación de este Reglamento Específico es para todas las personas que presten servicios profesionales en las áreas jurídicas o administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura.

- **Art. 5 Complementación** Se complementa con el Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y otras Normas de Control Interno y demás disposiciones legales concordantes.

#### 1.5.5 Ley N° 1178 Ley Safco.

- **Responsabilidad por la Función Pública**
- **Art. 28 inc. a) a d)** Los funcionarios públicos responderán de sus actos emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, asimismo se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor o funcionario público, mientras no se demuestre lo contrario; al decir “servidor público” nos referimos a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales; asimismo al decir “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan como sinónimos y se refiere a los servidores públicos.
- **Art. 29** Es responsabilidad administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público; se determina la responsabilidad administrativa por proceso interno, específicamente por auditoría tomando en cuenta los resultados; la autoridad competente aplicará según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un 20% de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de 30 días; o destitución.
- **Art. 34** Cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares se encuentra tipificada en el Código Penal es responsabilidad penal.

- **Art. 35** Si los actos o hechos presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.
- **Art. 38** Serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales. Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.
- D.S. N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la función Pública.
- **Art. 2 Alcance** Se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.
- **Capítulo II**
- **Terminología**
- **Art. 3 num. I II e inc. a) a d) Responsabilidad** El servidor público debe desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud; el incumplimiento genera responsabilidades jurídicas; asimismo debe responder en el ejercicio de sus funciones, ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo y así sucesivamente hasta la cabeza de sector en secuencia de jerarquía y todos ellos ante la sociedad.
- **Art. 5 Transparencia** Deben desempeñar con transparencia sus funciones, base de la credibilidad de sus actos.

- **Art. 6 Licitud** Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.
- **Art. 12 Autoridad legal competente** Es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.
- **Responsabilidad Administrativa**
- **Art. 13 Naturaleza de la Responsabilidad administrativa** Emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.
- **Art. 14 num. I y II Ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta** Esta constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que realizó el acto u omisión. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son: Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector; asimismo las específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.
- **Art. 15 Sujetos de responsabilidad administrativa** Todos los servidores públicos son pasibles de responsabilidad administrativa; asimismo los ex servidores públicos.
- **Art. 16 Prescripción** Prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos, se interrumpe el plazo con el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento. Debe necesariamente invocada la prescripción por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad competente.

- **Art. 18 Proceso Interno** Se lleva a cabo mediante procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, o de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.
  
- **Art. 21 inc. a) a i) Sumariante** Es la autoridad legal competente, sus facultades son: disponer la iniciación del proceso o pronunciarse cuando tiene conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público; y si es necesario adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones; notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario; acumular las pruebas de cargo y descargo; además de establecer si existe o no responsabilidad administrativa, en el servidor público y archivar obrados en caso negativo.
  
- En caso de establecer responsabilidad administrativa pronunciar su resolución fundamentada y la sanción correspondiente, como la retención de hasta el 20% del líquido pagable de los haberes del procesado en caso de que la resolución establezca la sanción de multa, y mientras alcance ejecutoria.
  
- **Art. 22 inc. a)** El proceso interno se sujeta al plazo siguiente:
  
- Tres días hábiles a partir de conocido el hecho o recibida la denuncia, para que el sumariante inicie el proceso con la notificación del procesado concordante con el artículo 65 num. VI del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.

### 1.5.6 Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.

- **Art. 2 Objeto** Tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.
  
- **Art. 3 Ámbito de Aplicación num. I, III** Abarca a todos los servidores públicos que presten servicios con relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración; asimismo están comprendidas las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, y otros se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente estatuto.
  
- **Art. 4 Servidor Público** El término servidor público para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
  
- **Art. 40 Retiro** Es la terminación del vínculo que une a la Administración con el funcionario de carrera.
  
- **Art. 41 Causales** Las causales para retiro son por renuncia, entendida como el acto por el cual el funcionario de carrera manifiesta voluntariamente su determinación de concluir su vínculo laboral con la administración; jubilación; invalidez y muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables, los previstos en el artículo 39 del presente Estatuto; destitución como resultado de un proceso disciplinario por responsabilidad por la función pública o proceso

judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada, concordante con el Art. 116 num. VI de la Constitución Política del Estado.

#### **1.5.7 Ley N° 1818 Ley del Defensor del Pueblo.**

- **Art. 1 Naturaleza** El Defensor del Pueblo, es una Institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos; asimismo tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.
  
- **Art. 11 Atribuciones** El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones: Interponer, Recursos de Inconstitucionalidad, Directo de Nulidad, de Amparo y Habeas Hábeas, sin necesidad de mandato; investigar y denunciar de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de la garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y otros; además de solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan ofrecer reserva alguna; formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos de la administración pública, al Consejo de la Judicatura, o la Fiscalía General de la Nación cuando los hechos se relacionen a la administración de justicia o constituyan delito.

## **CAPITULO II**

### **2. DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DE LA REPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN PARA REDUCIR EL NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En el diagnóstico del tema de la monografía se procederá a desarrollar los objetivos específicos planteados en el perfil de la monografía. Se emplearan instrumentos jurídicos para desarrollar una solución determinando los posibles efectos de su implementación.

El primer objetivo del trabajo de investigación es fundamentar la importancia de la reposición del artículo 53 de la Ley 1817 para lo cual se procederá a realizar una investigación de los antecedentes históricos de la Unidad de Régimen Disciplinario y documentación concerniente a las Faltas Muy Graves cometidas por funcionarios judiciales.

Una vez seleccionada esta información se procederá a organizar y registrar los datos para analizar y definir las faltas disciplinarias mas frecuentes.

En el segundo objetivo de investigación se procederá a comparar el número de denuncias antes y después de la derogación de la sanción de destitución, para determinar las causas del incremento del número de denuncias por Faltas Disciplinarias.

Una vez determinada la causa principal del incremento de denuncias, se realizará el análisis de las consecuencias de la derogación del artículo 53 de la Ley 1817, con el fin de proponer una solución al problema, dando cumplimiento en su totalidad a los objetivos del trabajo de investigación.



## **2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO A LAS DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL Y EN EL DISTRITO DE LA PAZ**

Hasta antes de la promulgación de la Ley N° 1817, la Corte Suprema de Justicia constituía la máxima instancia jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial; las reformas estructurales mostraban un Sistema Judicial en crisis, con acusaciones públicas de retardación de justicia y actos de corrupción de los funcionarios judiciales, no existía un antecedente directo de un órgano disciplinario.

Sin embargo, podemos considerar como precedente remoto al Consejo de Administración y al Tesoro Judicial de la Corte Suprema de Justicia, instancias eminentemente administrativas (sin atribuciones disciplinarias) que manejaban el presupuesto judicial.

Con el transcurso del tiempo las faltas disciplinarias fueron incrementando, por lo que surge la necesidad de una Reforma Judicial dando lugar a la creación del Consejo de la Judicatura Boliviana (CJB) mediante Ley N° 1585 de 12 de Agosto de 1994<sup>5</sup>, la misma que dotó al Poder Judicial de un órgano administrativo y disciplinario para ejercer potestad disciplinaria sobre vocales, jueces y personal de apoyo y funcionarios administrativos.

Los modelos que siguieron para la creación del Consejo de la Judicatura en Bolivia tienen como referencia las experiencias de Argentina, El Salvador, Colombia, España, Costa Rica, Guatemala, Perú, Ecuador y Venezuela.

Con la Ley N°1817 del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Administración y el Tesoro Judicial desaparecen y sobre su base se establecen los cimientos del

---

<sup>5</sup> Plasmada en la Ley de Adecuaciones y Concordancias de la Constitución Política del Estado N° 1615 de 6 de febrero de 1995.

máximo órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial boliviano, donde los malos funcionarios ya no tienen cabida dentro de los órganos que conforman la estructura de la Judicatura Boliviana, pues saben que corren el riesgo de ser sancionados en la medida de sus faltas, sean estas faltas Muy grave, Graves o Leves.

El mundo litigante sin esperar una reglamentación y difusión precisa de esta atribución, comenzó a hacer llegar sus denuncias en contra de todos los funcionarios judiciales, provocando que la institución tenga que actuar ante esa emergencia, con evidentes errores que después pudieron ocasionar cierta falta de credibilidad.

Para tal efecto, fue implementada la Unidad de Régimen Disciplinario (URD) que desde su creación efectuó el resistido trabajo en ambientes judiciales, de investigar, procesar, acusar y propiciar sanciones disciplinarias a todos aquellos funcionarios que, presuntamente, hayan incurrido en faltas de carácter disciplinario.

A partir del año 1998 a la fecha se tramitaron más de 12.000 denuncias y miles de procesos disciplinarios contra funcionarios jurisdiccionales y administrativos por diferentes faltas e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, sancionándose con destituciones, suspensiones, descuentos de haber y/o llamada de atención.

Sin duda en la reforma constitucional que motivo la creación del Órgano Disciplinario del Poder Judicial, omitieron modificar el Art. 116 num. VI in fine de la Constitución Política del Estado, manteniendo la inamovilidad de Vocales y Jueces, salvo sentencia ejecutoriada en su contra.

Este hecho determinó que la aplicación del artículo 53 de la Ley 1817 del Consejo de la Judicatura, fuera declarado inconstitucional y la facultad para destituir jueces y vocales quedó en el limbo. Prácticamente, hace casi 5 años no se puede

sancionar a estos funcionarios con destitución, lo que ocasiona que estos sigan incurriendo en innumerables Faltas Muy Graves.

El mismo Tribunal Constitucional, con el criterio de que un Reglamento no puede modificar una Ley, declaró inconstitucional aquellas faltas disciplinarias que fueron recogidas en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Artículo 179 ter. del Código Penal reformado, Ley del Notariado, la Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ley 1178 y sus decretos reglamentarios; pero no advirtió que en realidad no se estaba modificando la ley, sino sólo acopiando en un texto, otras faltas disciplinarias que estaban previstas en las citadas normas legales y que no se oponían para nada a las previstas en la Ley 1817.

Otro problema es la falta de comprensión exacta de la responsabilidad disciplinaria, independiente de la penal; siempre se pensó que al imponer una sanción penal y al mismo tiempo juzgar por una falta disciplinaria, se estaría sancionando dos veces por el mismo hecho, olvidando que un solo hecho puede ser generador de responsabilidad penal, civil y disciplinaria e inclusive en algunos casos responsabilidad ejecutiva, tal como prevé la Ley 1178.

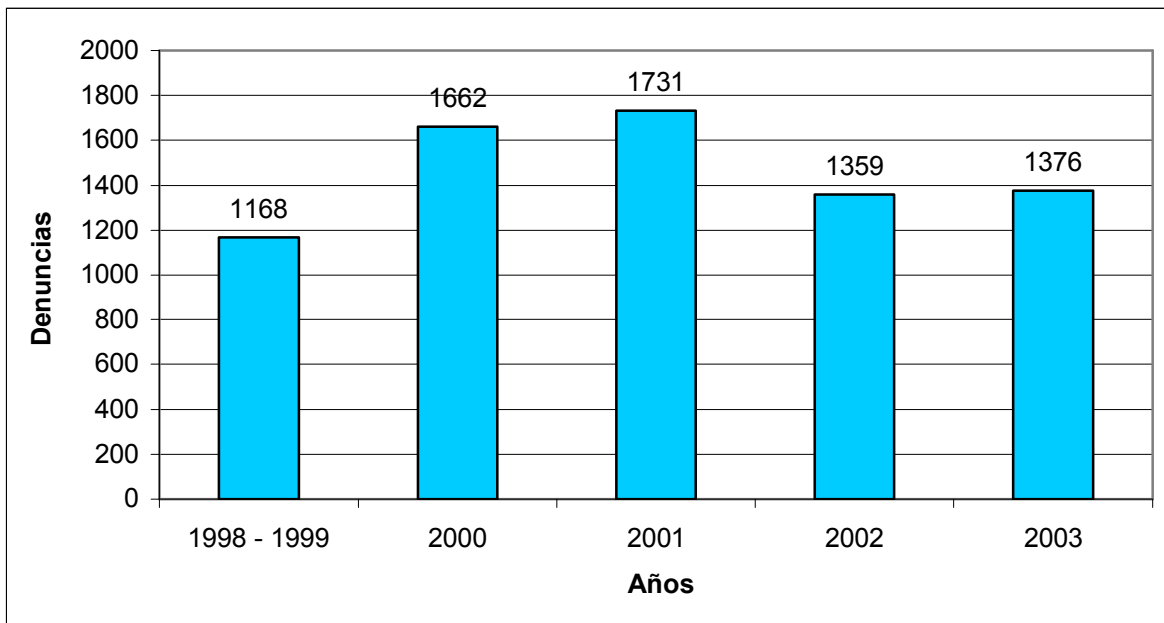
Para mayor precisión de lo afirmado, se adjuntan cuadros estadísticos de la actividad desarrollada por el Consejo de la Judicatura en su función disciplinaria.

**Tabla 1: Total denuncias recibidas desde la gestión 1998 – 2003**

<b>Gestiones</b>	<b>Denuncias</b>
1998 - 1999	1168
2000	1662
2001	1731
2002	1359
2003	1376
<b>Total</b>	<b>7296</b>

Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

**Figura 1: Número de denuncias desde la gestión 1998 - 2003**



Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

Como se puede observar, el número de denuncias muestra un comportamiento creciente en el transcurso de los años, siendo la gestión 2001 la que presenta mayor número de denuncias.

Desde la creación del Consejo de la Judicatura en marzo de 1998 hasta el mes de diciembre de 2003, la Unidad de Régimen Disciplinario recibió 7296 denuncias, que representan un promedio de 1226 denuncias por año a nivel nacional.

Ninguna de las denuncias quedó sin análisis y resolución, sea de rechazo fundado, investigación previa o que haya llegado a procesos disciplinario.

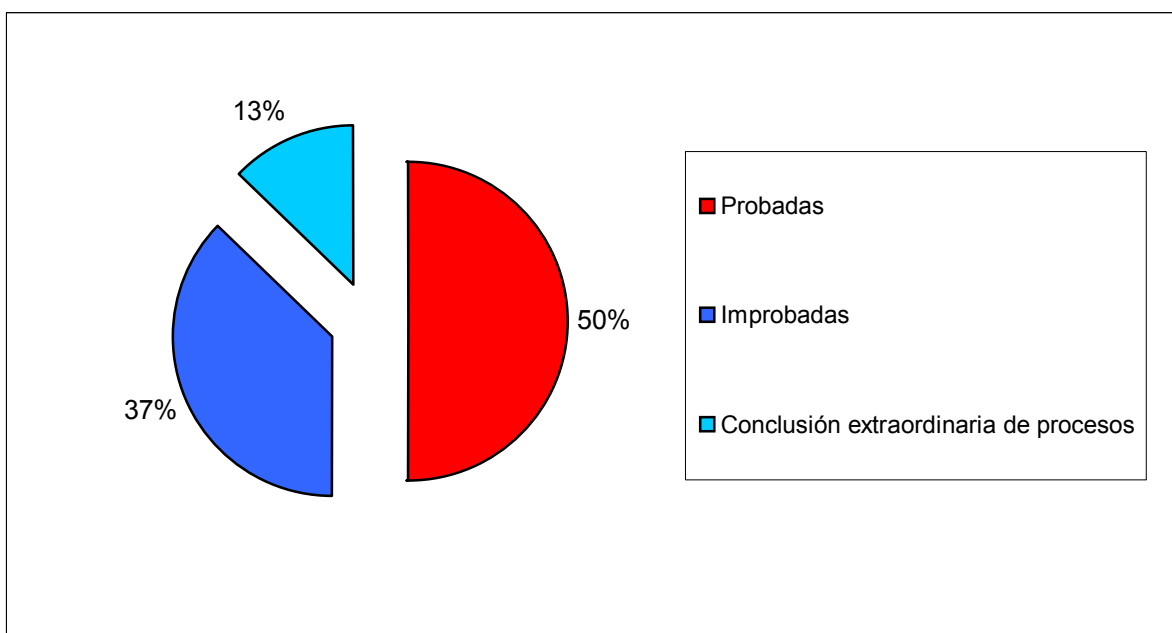
En este cuadro no están consideradas aquellas denuncias o casos que son conocidos verbalmente y que por su levedad y posibilidad de solución inmediata, sin necesidad de registro y tratamiento formal, se resolvieron y atendieron inmediatamente, las mismas que, sin duda alcanzan a un número importante.

**Tabla 2: Procesos Disciplinarios Tramitados desde las gestiones 1998 – 2003**

Gestiones	Total procesos disciplinarios sustanciados	Formas de resolución de procesos disciplinarios		
		Probadas	Improbadas	Conclusión extraordinaria de procesos
1998-1999	93	39	17	37
2000	109	58	39	12
2001	148	86	47	15
2002	208	106	84	18
2003	196	89	92	15
<b>Totales</b>	<b>754</b>	<b>378</b>	<b>279</b>	<b>97</b>

Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

**Figura 2: Procesos Disciplinarios Sustanciados desde las gestiones 1998 – 2003**



Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

Como se observa en el cuadro precedente, se procesaron 754 causas, con un promedio de 126 por año. Siendo los dos primeros años (1998 –1999) los mas bajos con sólo 45 procesos cada uno y el año 2002 el mas alto con 208 procesos.

Asimismo, 50% de los procesos fueron declarados probados, 13% de las conclusiones extraordinarias de procesos se produjeron porque aceptaron y reconocieron la falta atribuida o dejaron de pertenecer al Poder Judicial por renuncia o incumplimiento de contrato o periodo.

De todas las causas probadas, en mayor número, se sancionó por faltas graves, con suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de haberes (179 casos), le siguen las faltas leves con multas y llamadas de atención (103 casos) y, finalmente, las Faltas Muy Graves con destituciones (75 casos).

A todo esto se deben sumar los 19 casos en los que habiéndose probado las denuncias por Faltas Muy Graves contra Vocales y Jueces, no fueron sancionados por la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 53 de la Ley 1817 y los otros dos casos en que estos funcionarios reconocieron sus faltas y quedaron sin sanción.

**Tabla 3: Sanciones a Funcionarios Judiciales**

<b>Procesos disciplinarios probados</b>						
<b>Tipo de sanción</b>	<b>1998-1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>Total</b>
Destitución	16	8	12	23	16	75
Suspensión	21	38	37	45	38	179
Sin sanción por inconst. Art. 53°	1	3	4	8	3	19
Multa	1	3	11	22	21	58
Llamada de atención		6	22	6	11	45
Sin sanción procedimiento abreviado				2		2
Sub -Total	<b>39</b>	<b>58</b>	<b>86</b>	<b>106</b>	<b>89</b>	
<b>Total procesos disciplinarios probados</b>						<b>378</b>

Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

La tabla 3 muestra a los funcionarios más sancionados del área jurisdiccional (204 casos), le siguen los de apoyo jurisdiccional (Secretarios, Actuarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias, con 138 casos), los del área administrativa (47 casos), de Derechos Reales (33 casos) y Notarios de Fe Pública (23 casos).

Podemos observar que en el Poder Judicial existen funcionarios jurisdiccionales que deben ser procesados y sancionados, porque muchos de ellos tiene sus bufetes donde con palos blancos, patrocinan causas, llegando a conformar consorcios de Abogados y Jueces.

Asimismo muchas de estas autoridades actúan en complicidad con Notarios, dirigen los remates de bienes y participan de los honorarios regulados por los primeros a favor de los segundos, también se presentan casos de prevaricato flagrante, el encubrimiento y complicidad a partir de la mal entendida, consciente o no, “solidaridad”, “compañerismo”, “lealtad”, etc.

Por lo anteriormente mencionado podemos observar que las autoridades jurisdiccionales son los mas propensos a cometer Faltas Muy Graves; a continuación vemos plasmado en la siguiente tabla.

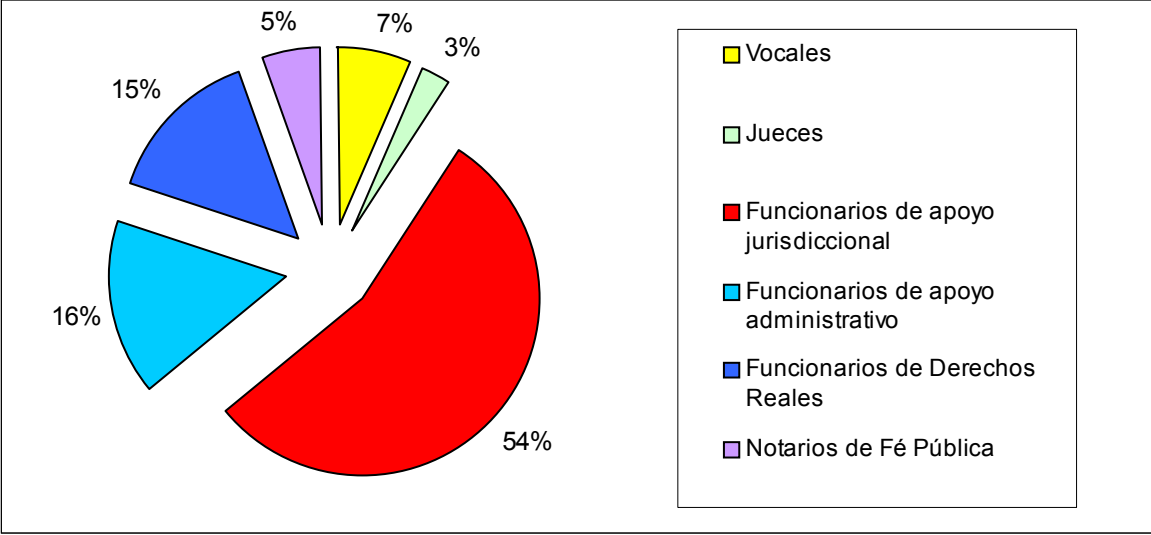
**Tabla 4: Autoridades Jurisdiccionales Sancionadas**

<b>Funcionarios sancionados</b>	<b>Destituciones</b>	<b>Suspensiones</b>	<b>Sin sanciones por inconst. del Art. 53°</b>	<b>Sin sanción por proceso abreviado</b>	<b>Multa</b>	<b>Llamada de atención</b>
Vocales	5	5				
Jueces	2	82	19		12	12
Funcionarios de apoyo jurisdiccional	41	55		2	19	21
Funcionarios de apoyo administrativo	12	19			9	7
Funcionarios de Derechos Reales	11	9			10	3
Notarios de Fé Pública	4	9			8	2
<b>Sub-Total</b>	<b>75</b>	<b>179</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>58</b>	<b>45</b>
<b>Total</b>						<b>378</b>

Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

Como se puede apreciar en la tabla 4 son sancionados con destitución 7 entre vocales y jueces y 41 funcionarios de apoyo jurisdiccional; asimismo son sancionados con suspensión un total de 179, siendo importante tomar algunas medidas preventivas para que la función disciplinaria sea mas eficiente.

**Figura 4: Porcentaje de Funcionarios Judiciales Destituidos**

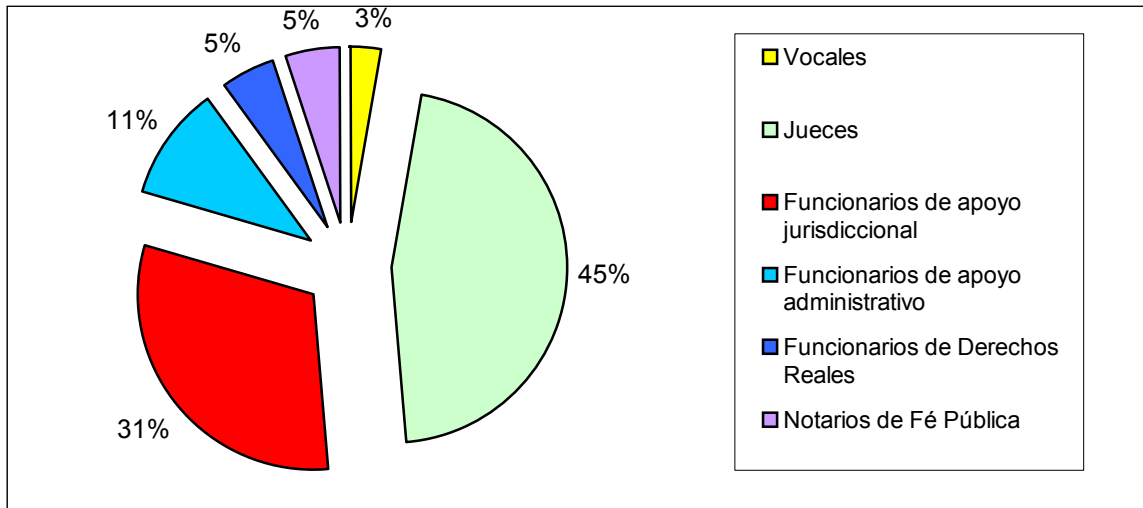


Fuente:Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

La figura nos permite apreciar que el mayor número de casos de destitución se da en los funcionarios de apoyo judicial y no así en las autoridades jurisdiccionales, ya que para ser destituidos se necesita sentencia ejecutoriada.



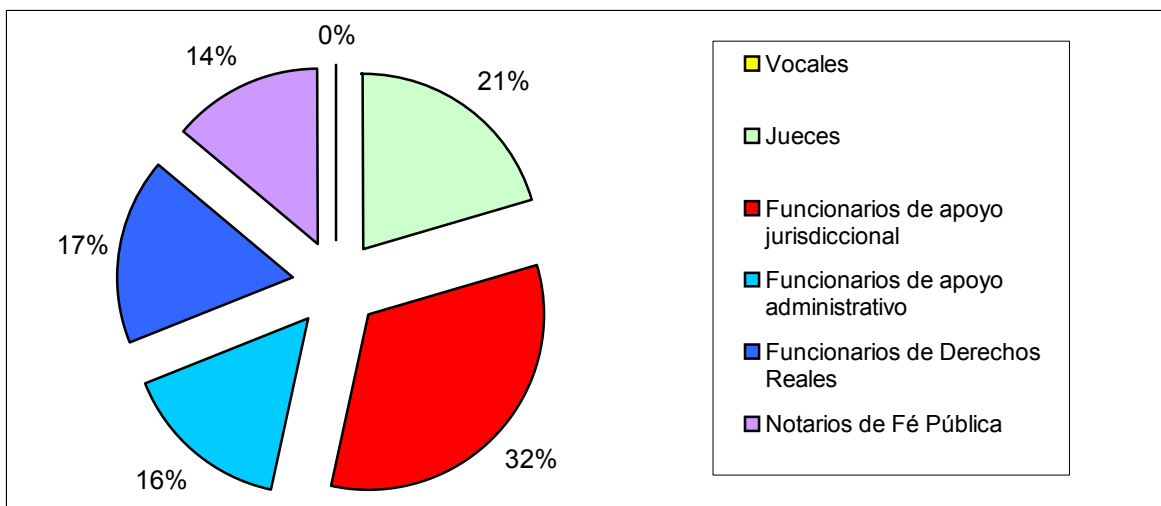
**Figura 5: Suspensión de Funcionarios Judiciales**



Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

La figura nos muestra que el mayor porcentaje de suspensión es de los jueces, por lo que se puede deducir que estos son los que mas Faltas cometen debido a que la sanción no es lo suficientemente drástica.

**Figura 6: Multas a los Funcionarios Judiciales**



Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

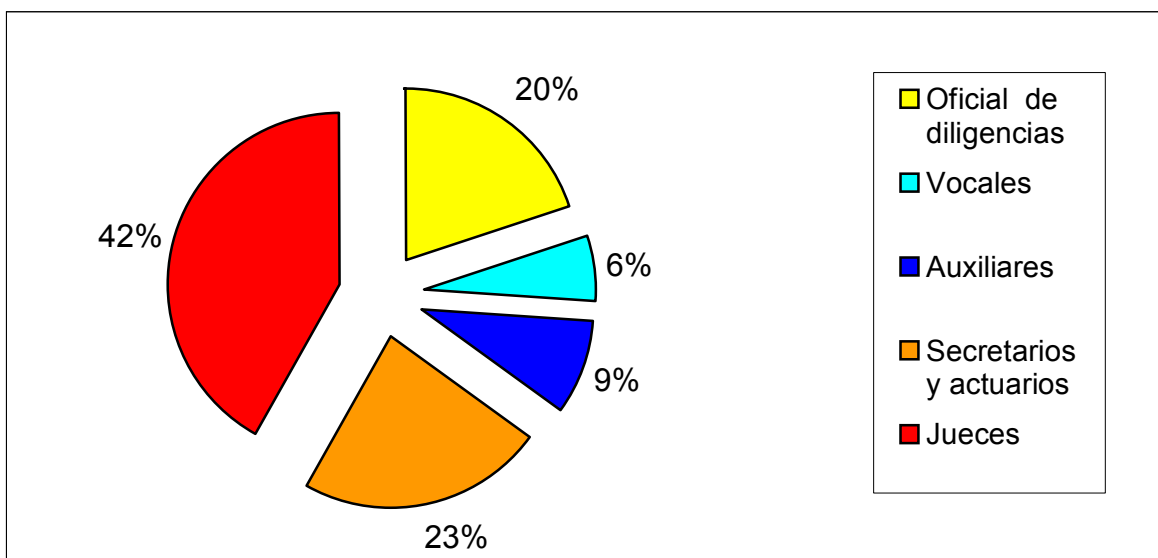
Como observamos en esta última figura el mayor número de multas corresponde a los funcionarios de apoyo jurisdiccional ya que están expuestos a caer fácilmente en la corrupción.

**Tabla 5: Denuncias caratuladas contra personal jurisdiccional  
Gestión 1999 – 2006**

Funcionario	Denuncias
Oficial de diligencias	20
Vocales	6
Auxiliares	9
Secretarios y actuarios	23
Jueces	42

Fuente: Memoria del Poder Judicial: Seis años de historia del Consejo de la Judicatura 1998-2004  
Elaboración: Propia

**Figura 7: Denuncias caratuladas contra personal jurisdiccional  
Gestión 1999 – 2006 (Expresado en porcentaje)**



Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

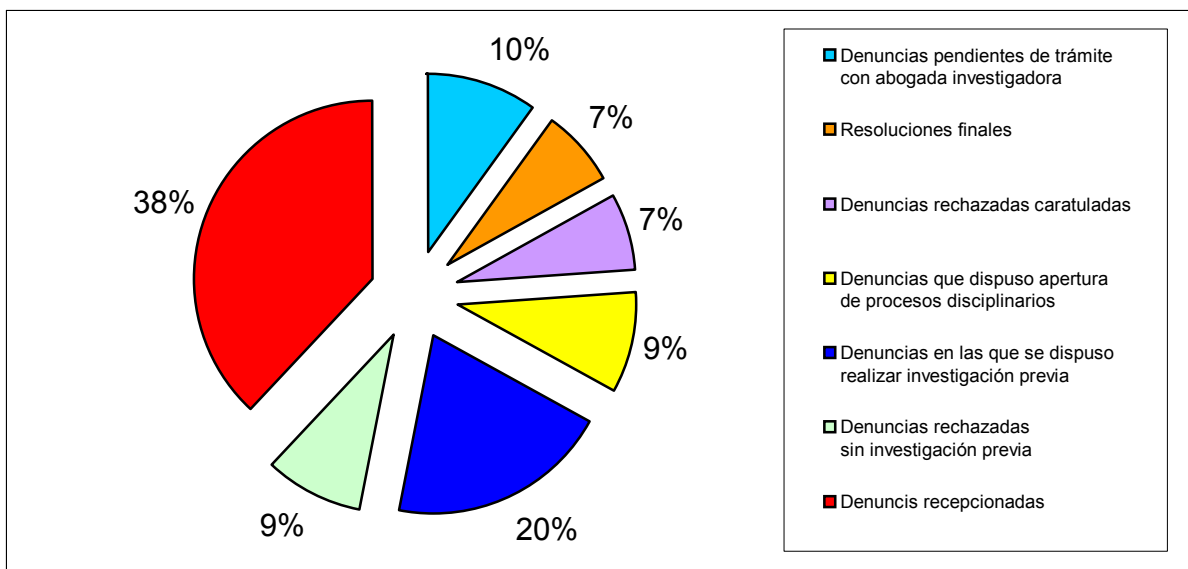
Nuevamente podemos comprobar que el mayor porcentaje de denuncias corresponde a los jueces, siguiéndoles los secretarios y actuarios.

**Tabla 6: Tramitación de las Denuncias**

Informes	Denuncias
Denuncias pendientes de trámite con abogada investigadora	10
Resoluciones finales	7
Denuncias rechazadas caratuladas	7
Denuncias que dispuso apertura de procesos disciplinarios	9
Denuncias en las que se dispuso realizar investigación previa	20
Denuncias rechazadas sin investigación previa	9
Denuncias recepcionadas	38

Fuente: Tríplico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

**Figura 8: Tramitación de las Denuncias**



Fuente: Tríplico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

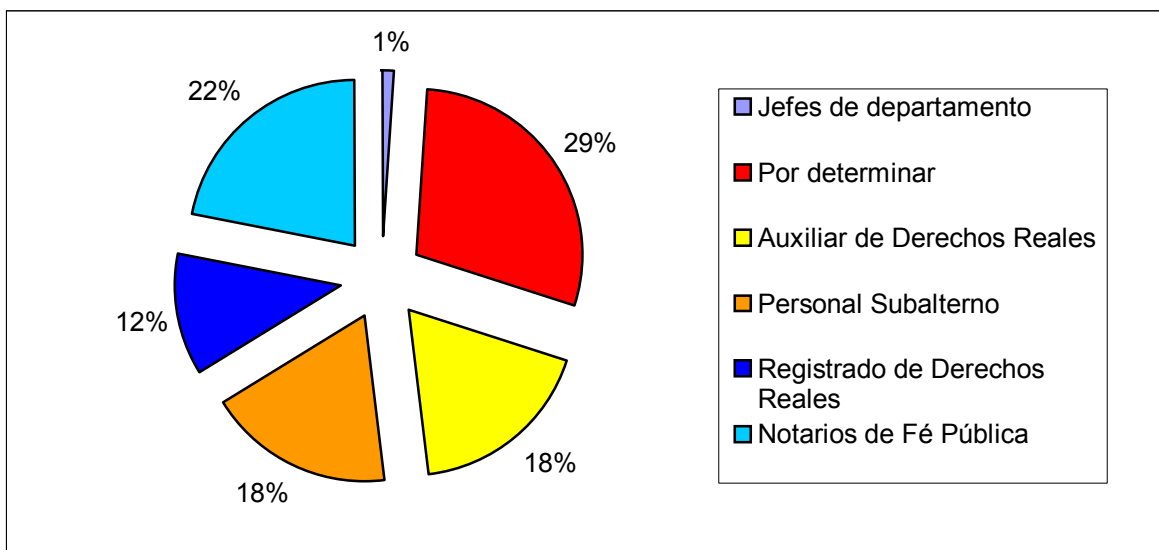
Como se puede ver las denuncias recepcionadas contra funcionarios judiciales han ido incrementándose con el transcurso del tiempo; asimismo el número de denuncias en investigación al encontrarse indicios de faltas disciplinarias.

**Tabla 7: Denuncias caratuladas contra personal administrativo  
Gestión 1999 – 2006**

Funcionarios	Denuncias
Jefes de departamento	1
Por determinar	29
Auxiliar de Derechos Reales	18
Personal Subalterno	18
Registrado de Derechos Reales	12
Notarios de Fé Pública	22

Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

**Figura 9: Denuncias caratuladas contra personal administrativo  
Gestión 1999 – 2006 (Expresado en porcentaje)**



Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

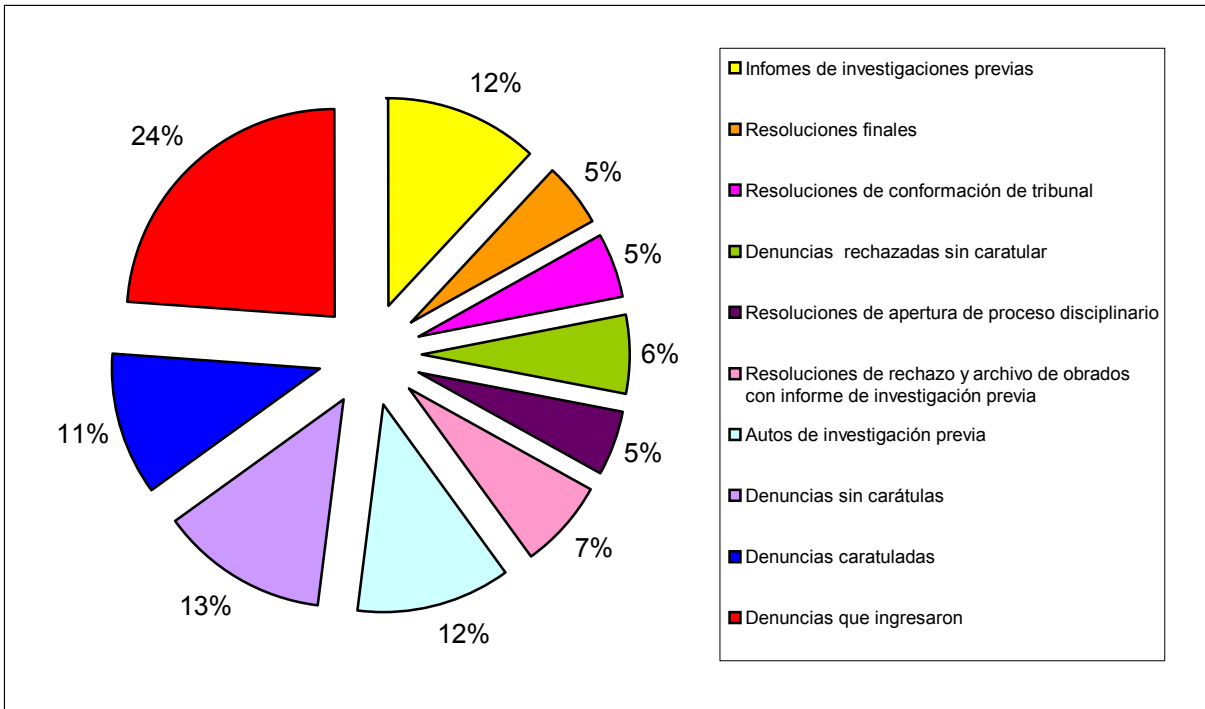
La Unidad de Régimen Disciplinario además de llevar el registro del número de denuncias realizadas contra funcionarios judiciales también cuenta con un registro de funcionarios administrativos denunciados como señala el cuadro precedente.

**Tabla 8 :Tramitación denuncias del 3 de enero al 11 de noviembre  
Gestión 2005**

<b>Tramitación de denuncias</b>	<b>Denuncias</b>
Informes de investigaciones previas	12
Resoluciones finales	5
Resoluciones de conformación de tribunal	5
Denuncias rechazadas sin caratular	6
Resoluciones de apertura de proceso disciplinario	5
Resoluciones de rechazo y archivo de obrados con informe de investigación previa	7
Autos de investigación previa	12
Denuncias sin carátulas	13
Denuncias caratuladas	11
Denuncias que ingresaron	24

Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

**Figura 10:Tramitación denuncias del 3 de enero al 11 de noviembre  
Gestión 2005**



Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

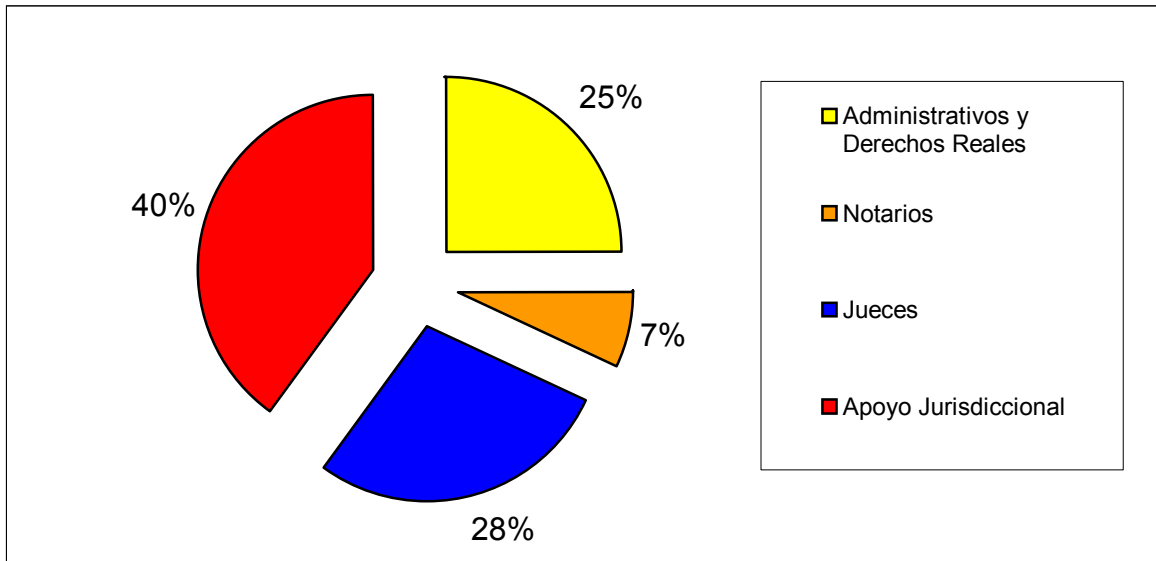
La figura representa un aumento significativo de denuncias ante la Unidad de Régimen Disciplinario además de un incremento de investigaciones previas al existir indicios de faltas disciplinarias.

**Tabla 9 :Tramitación de procesos disciplinarios contra funcionarios administrativos y de apoyo jurisdiccional Gestión 2005**

Funcionarios	Denuncias
Administrativos y Derechos Reales	25
Notarios	7
Jueces	28
Apoyo Jurisdiccional	40

Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

**Figura 11 :Tramitación de procesos disciplinarios contra funcionarios administrativos y de apoyo jurisdiccional  
Gestión 2005**



Fuente: Tríptico del Consejo de la Judicatura – Poder Judicial de Bolivia  
Elaboración: Propia

Como se puede apreciar en la figura el 40% de funcionarios judiciales que trabajan como apoyo del Poder Judicial son los más propensos a cometer faltas disciplinarias

Una vez descrita la situación a nivel nacional respecto a las denuncias presentadas a las Oficinas de Régimen Disciplinario desde 1998 a 2005; se procede a describir la situación específica sobre las denuncias presentadas en la ciudad sede de gobierno por ser el espacio delimitado de estudio de la presente monografía.

En los últimos 10 años de vigencia del Consejo de la Judicatura, las denuncias a funcionarios judiciales se han hecho más frecuentes incrementándose anualmente

en 42%<sup>6</sup>, cifra alarmante para los administradores de justicia y más aún para la Oficina de Régimen Disciplinario.

A continuación se presenta las siguientes tablas sobre la evolución histórica del número de denuncias presentadas en la Oficina de Régimen Disciplinario del Distrito de la ciudad de La Paz a partir del año 1999<sup>7</sup> a 2007.

**Tabla 10: Informes sobre las denuncias que cursan en la Dirección Distrital de La Paz correspondiente a las gestiones 1999 - 2007**

Año	Archivo de Obrados	Rechazo	Jurisdicc.	Sanción Suspens.	Destit.	Inconst. Art. 53 Ley N° 1817	Sobre seimiento	Acumulada
1999	122	115	19	1	3	5	0	0
2000	31	57	4	39	2	0	269	34
2001	418	413	192	16	4	0	0	32
2002	273	252	100	2	11	1	0	22
2003	203	144	36	44	3	0	0	13
2004	299	263	24	66	8	0	0	9
2005	151	178	5	94	6	0	0	5
2006	12	134	2	26	2	1	0	5
2007	22	183	2	47	4	2	0	21

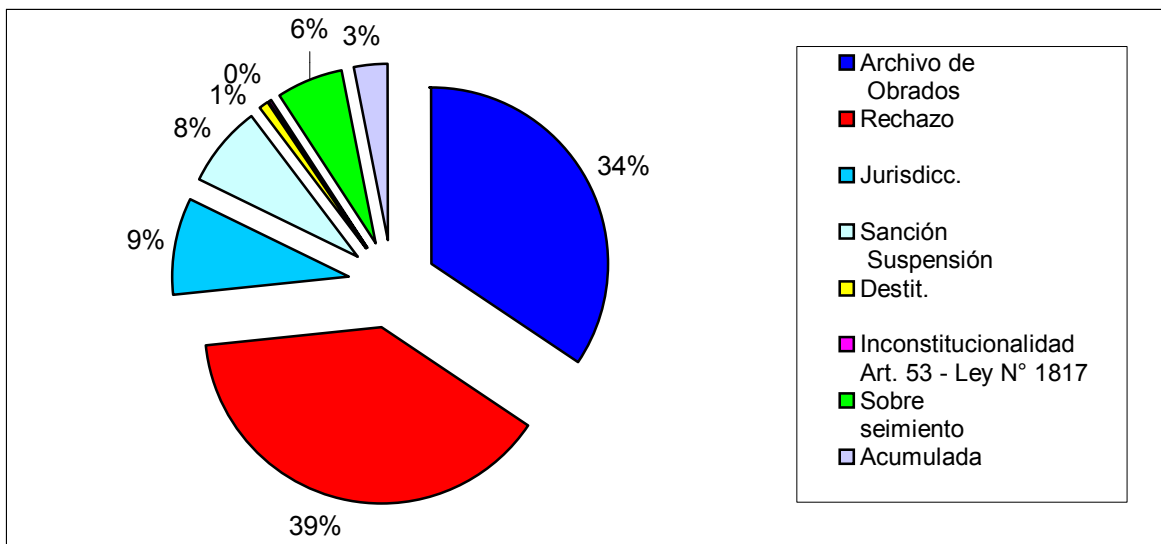
**Fuente y Elaboración: Propia**

<sup>6</sup> Cifra de crecimiento hallada respecto a un año base, en este caso 1999; gestión en la cual se declaró inconstitucional el artículo 53 de la Ley N° 1817 para Jueces y Vocales, fue entonces partir de esa fecha que se pudo observar el incremento substancial de denuncias por faltas disciplinarias contra funcionarios judiciales.

<sup>7</sup> Año en que se declara inconstitucional el artículo 53 de la Ley N° 1817 para Vocales y Jueces.



**Figura 12: Informe sobre las denuncias que cursan en la Dirección Distrital de La Paz correspondiente a las gestiones 1999 – 2007**



Fuente y Elaboración: Propia

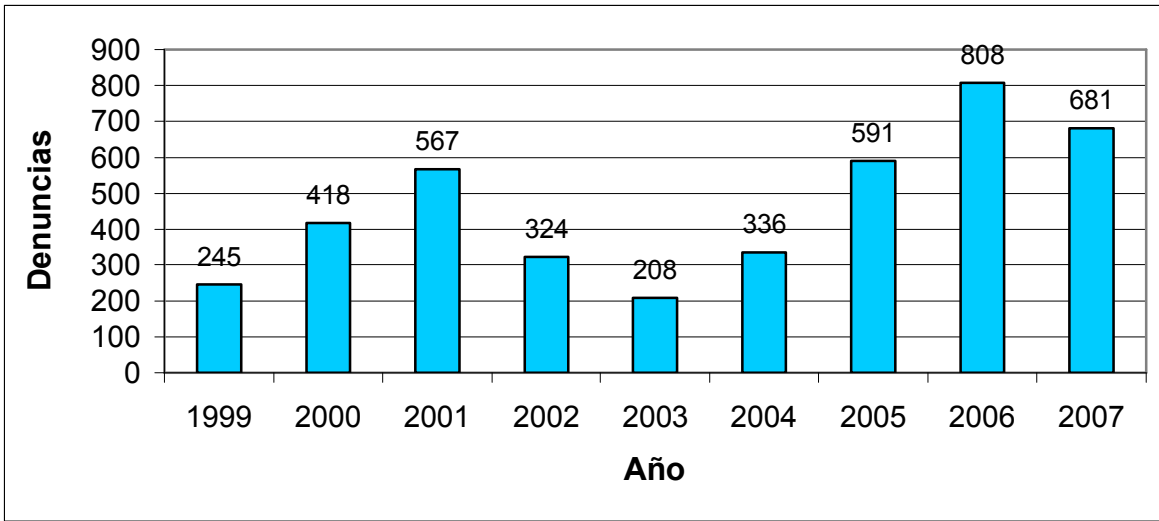
Vemos que las denuncias presentadas a la Oficina de Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz son rechazadas y archivadas en mayor porcentaje por falta de tipicidad o falta de prueba. Son pocas las denuncias que son remitidas al Ministerio Público donde concluyen o llegan a Sentencia ejecutorial.

**Tabla 11: Resumen del número anual de denuncias en la Oficina de Régimen Disciplinario: del Distrito de La Paz Gestión 1999-2007**

Año	Número anual de denuncias
1999	245
2000	418
2001	567
2002	324
2003	208
2004	336
2005	591
2006	808
2007	681

Fuente: Unidad de Régimen Disciplinario  
Elaboración: Propia

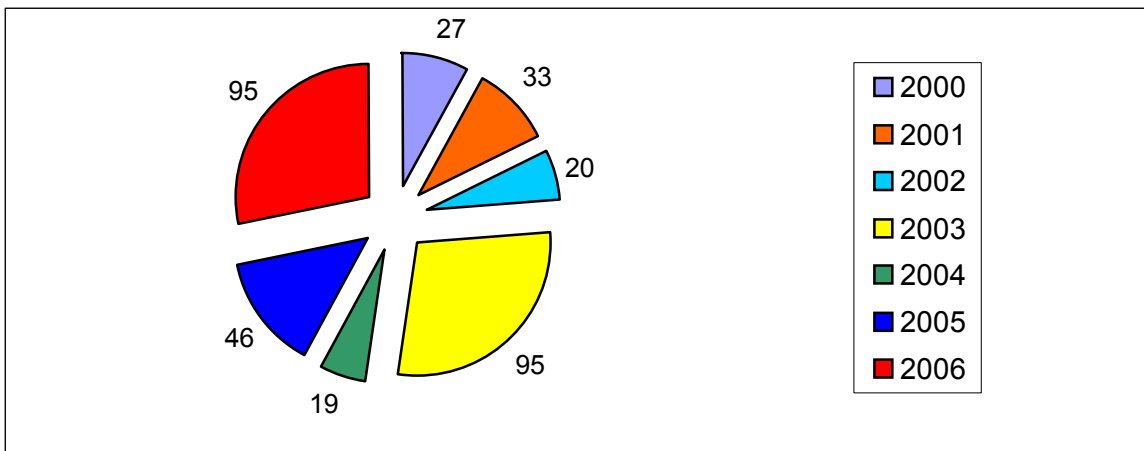
**Figura 13: Número de denuncias anual en la Oficina de Régimen Disciplinario Gestión 1999-2006**



Fuente: Unidad de Régimen Disciplinario  
Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la figura 13 las denuncias presentadas a la URD por diversas faltas, tomando como referencia las presentadas en la gestión 1999, han ido en un incremento promedio del 64.02% anual.

**Figura 14: Número anual de denuncias de la Gestión 2000 -2006 (Expresado en porcentaje)**



Fuente: Unidad de Régimen Disciplinario  
Elaboración: Propia

Como se puede observar en la figura 14, los incrementos porcentuales de denuncias por año son significativos, de los cuales podemos destacar que las gestiones con mayor número de denuncias son 2000, 2001, 2006 y 2007.

De lo expuesto con anterioridad, se demuestra claramente que a partir de la inconstitucionalidad del artículo 53° de la Ley N°1817 para Vocales y Jueces, el número de denuncias ha ido en incremento con el transcurso de los años, por lo que se hace necesario plantear una propuesta que permita reducir el número de casos denunciados.

## **2.2 DESCRIBIR LAS CAUSAS DEL INCREMENTO DE DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS PRESENTADAS ANTE LA OFICINA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Para puntualizar contextualmente las causas del incremento de denuncias por faltas disciplinarias presentadas ante la URD, no podemos hacer abstracción de la situación por la que ha atravesado el Órgano Disciplinario desde su creación.

A partir del inicio de las actividades del Consejo de la Judicatura, en abril de 1998 los funcionarios judiciales son procesados y sancionados según corresponde. La sanción más drástica para los funcionarios que cometieron Faltas Muy Graves es la destitución.

Sin embargo, en 1999 los Magistrados del Tribunal Constitucional determinaron declarar inconstitucional el Artículo 53 de la Ley N° 1817, el mismo que determinaba la destitución de los funcionarios judiciales que incurrieran en la comisión de Faltas Muy Graves; motivo por el cual no se los puede destituir siendo esta una de las causas principales para el incremento de denuncias.

Otra causa para el incremento de denuncias es la inamovilidad de los miembros del Poder Judicial señalado en el texto constitucional en el Artículo 116 parágrafo

VI, que determina expresamente que “No podrán – refiriéndose a los Magistrados y Jueces – ser destituidos de sus funciones sino previa sentencia ejecutoriada”.

Sin embargo, el párrafo VI, tiene un error de concepción por cuanto focaliza la definición de la independencia hacia los Magistrados y Jueces cuando se trata de establecer el principio de la independencia del Poder Judicial y con el de todos sus miembros, sin que esta garantía de este principio signifique que no puedan ser destituidos por la comisión de Faltas muy Graves.

Con el fin de sustituir de alguna manera la imposibilidad de destituir a los Vocales y Jueces, la oficina de Régimen Disciplinario tiene la atribución de remitir al Ministerio Público aquellas conductas que constituyan delitos.

Asimismo, se incrementaron últimamente los casos conocidos de oficio, ya que los Magistrados, Ministros, Vocales del Tribunal Agrario Nacional y Vocales de la Corte, remiten antecedentes en los que se detectan situaciones de orden disciplinario.

Desde entonces, el Consejo de la Judicatura vio limitada sus facultades disciplinarias al no poder destituir a Vocales ni Jueces, sino solamente sancionarlos con un máximo de un año de suspensión, aunque estos hayan cometido Faltas Muy Graves, entre ellas la retardación de justicia, nepotismo o prevaricato, siendo este el origen para que Vocales y Jueces incurran en la comisión de un mayor número de Faltas Muy Graves dando lugar al incremento de denuncias.

También cabe hacer una observación a la norma respecto al alcance de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Según el texto constitucional esa potestad no alcanza a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia lo que equivale a decir que éstos están exentos de un control disciplinario. Se trata, sin duda, de una omisión. por un lado., porque el hecho de pertenecer al máximo

tribunal de justicia no exime a los magistrados de responsabilidad disciplinaria ni, por el otro, están libres de incurrir en faltas disciplinarias que deben ser controladas y, en su caso, sancionadas, por ello, se sugiere modificar ese texto en una futura reforma a la constitución política del estado.

## **CAPÍTULO III**

### **3. PROPUESTA DE REPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DE CARGO PARA FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES.**

A partir de la aplicación de medidas disciplinarias a los vocales, jueces y funcionarios judiciales, por faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones; al ser el Artículo 53 de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura derogado solo para los funcionarios jurisdiccionales por la comisión de Faltas Muy Graves no es posible sancionar destituyendo, sino solamente sancionarlos con un máximo de un año de suspensión.

Limitada esta facultad del Consejo de la Judicatura y ante el incremento alarmante del número de denuncias contra funcionarios jurisdiccionales por la comisión de Faltas Muy Graves, que pone al borde del colapso total a este Órgano Disciplinario, es imprescindible primero modificar el artículo 116 Parágrafo VI in fine de la Constitución Política del Estado mediante una Reforma Constitucional, ya que el parágrafo VI tiene un error de concepción, que debe ser corregido por cuanto focaliza la definición de la independencia hacia los magistrados y jueces, cuando se trata de establecer el Principio de independencia del Poder Judicial y, con el, de todos sus miembros.

Este principio esta fundamentalmente referido a la “división de Poderes”, a la independencia de un órgano con relación al otro; por tanto sus miembros, no están sometidos ni dependen de ninguno de los otros dos órganos de poder, es decir ni del Ejecutivo ni Legislativo, sus decisiones son absolutamente libres.

Esta percepción errada que pretende mostrar que sería un medio para establecer la impunidad en los miembros del Poder Judicial ante eventuales Faltas Muy Graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, debe ser subsanada con la

inminente reposición en la Ley N°1817 del Consejo de la Judicatura en el Capítulo III “Imposición de Sanciones” el Artículo 53 (Sanción por Faltas Muy Graves).

## **CAPITULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 CONCLUSIONES.**

Por todo lo expuesto en el presente trabajo de Monografía, se llega a las siguientes Conclusiones:

- En la reforma constitucional que motivó la creación del Órgano Disciplinario del Poder Judicial, omitieron modificar el Artículo 116 parágrafo VI in fine de la Constitución Política del Estado manteniendo la inamovilidad de Vocales y Jueces, salvo sentencia ejecutoriada en su contra.
- El parágrafo VI tiene un error de concepción, por cuanto focaliza la definición de la independencia hacia los Magistrados y Jueces, cuando se trata de establecer en realidad el principio de independencia del Poder Judicial y, con él, de todos sus miembros.
- Durante la vigencia del Artículo 53 de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura se procedió a destituir a funcionarios jurisdiccionales ya sea por renuncia o por haberse comprobado alguna Falta Muy Grave, disminuyendo el número de denuncias.
- La declaración de inconstitucionalidad de este artículo trajo como consecuencia que ningún juez puede ser destituido sin antes tener sentencia ejecutoriada, aumentando el número de denuncias progresivamente.
- La derogación del Art. 53 de la Ley N°1817 del Consejo de la Judicatura limita las facultades y atribuciones que compete al Órgano Disciplinario para sancionar a funcionarios jurisdiccionales por la comisión de Faltas Muy Graves dando lugar a la impunidad.



- Existe un alarmante incremento del número de denuncias debido a la falta de sanción de destitución a Vocales y Jueces, que ponen en duda la buena administración de justicia del Poder Judicial con perjuicio para los litigantes.
- El 70% de las denuncias presentadas ante la Oficina del Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz, son rechazadas por la falta de pruebas y falta de tipicidad y por consiguiente son archivadas. Solo el 2% de las denuncias tipificadas como procesos jurisdiccionales son enviadas al Ministerio Público.
- El porcentaje de denuncias por incumplimiento de plazos procesales es mayor en relación a las otras Faltas disciplinarias presentadas a la Oficina de Régimen Disciplinario.

## **4.2 RECOMENDACIONES**

Una vez demostrado todo el trabajo realizado, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Que el Artículo 116 parágrafo VI in fine de la Constitución Política del Estado sea modificado por completo ya que origina un error de concepción, por cuanto focaliza la definición de la independencia hacia los Magistrados y Jueces, cuando lo que se trata de establecer el principio de independencia del Poder Judicial con relación de los otros poderes.
- La reposición del Artículo 53 de la Ley N°1817 con el propósito de sancionar con destitución a los funcionarios jurisdiccionales que hubieren cometido Faltas Muy Graves en el ejercicio de sus funciones.
- Se recomienda realizar inspecciones a los juzgados para verificar el cumplimiento de los plazos procesales con el objeto de disminuir las denuncias ante la oficina de Régimen Disciplinario.

## BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA, LA PAZ, FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER. Constitución Política del Estado. 2ed. Konrad Adenauer.
- MÉRIDA RENDÓN, Rodolfo. El Consejo de la Judicatura frente a la Asamblea Constituyente. 2ed. Sucre, Bolivia. Judicial.
- CANEDO JUSTINIANO, Rosario. Reinventar la Democracia. Sucre, Bolivia. Túpac Katari.
- BOLIVIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA. Anuario Estadístico Judicial Gestión 2005.
- BOLIVIA, PODER JUDICIAL DE BOLIVIA, R. Corte Superior de Justicia de La Paz: Discursos Informes Gestiones 1999 al 2006.
- BOLIVIA Ley 1817 Ley del Consejo de la Judicatura; GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; La Paz-Bolivia; 1997.
- BOLIVIA, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial y Manual de Funciones de la Unidad de Régimen Disciplinarios Acuerdo N° 32/2000.
- BOLIVIA, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial Acuerdo N° 329/2006.
- BOLIVIA, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial 2006.
- BOLIVIA, Reglamento Específico de Administración de Personal Agosto 1998.

- BOLIVIA, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 1994.
- BOLIVIA, D.S. N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la función Pública.
- BOLIVIA, Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo.
- BOLIVIA, Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.
- BOLIVIA, Ley N° 1818 Ley del Defensor del Pueblo.
- [webmaster@poderjudicial.gov.bo](mailto:webmaster@poderjudicial.gov.bo).
- [www.ijb.gov.bo/mensajes/recursos/documentos/novedades/manual\\_regulador.pdf](http://www.ijb.gov.bo/mensajes/recursos/documentos/novedades/manual_regulador.pdf)
- BOLIVIA, Memoria Seis años de Historia del Consejo de la Judicatura. Gaceta Oficial de Bolivia, Sucre – Bolivia 1998 – 2004.
- BOLIVIA, Memoria 2000 – 2001 Consejo de la Judicatura. Gaceta Oficial de Bolivia, Sucre – Bolivia.

## ANEXO 1

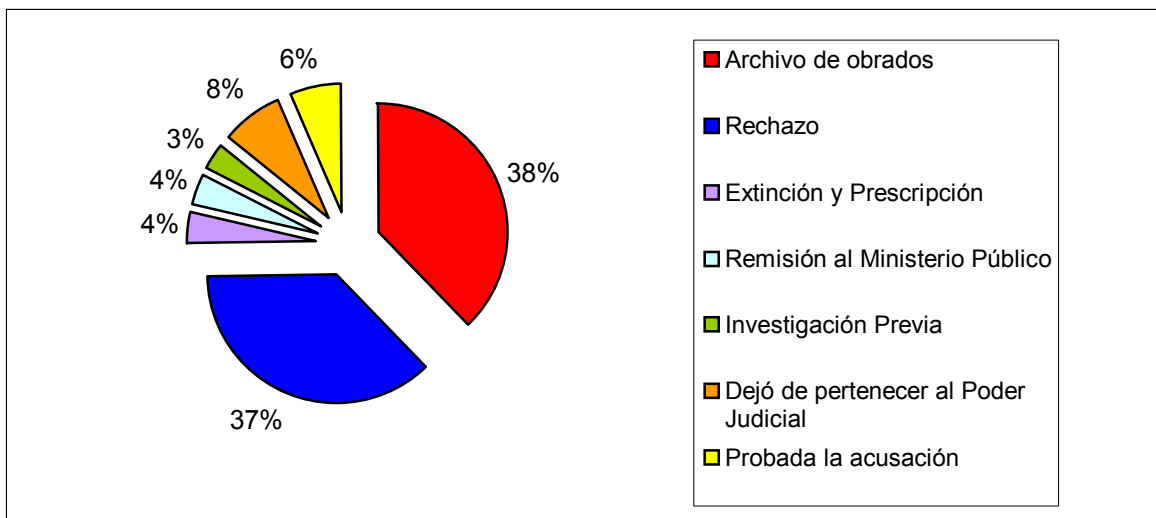
### DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ

#### INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTION 1999

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	117
Rechazo	115
Remisión a la corte	4
Extinción y Prescripción	12
Remisión al Ministerio Público	12
Etapas Sumariante	1
Renuncia	8
Investigación Previa	10
Sanción y suspensión	1
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	24
Falta de tipicidad y prueba	5
Retira denuncia	2
Apercibimiento	6
Apelación	4
Acumulación	0
Ya fue sancionado anteriormente	0
Destitución	3
Jurisdiccional	7
Inconstitucionalidad	5
Probada la acusación	20

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## NÚMERO DE DENUNCIAS CURSANTES EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 1999



Elaboración y Fuente: Propia

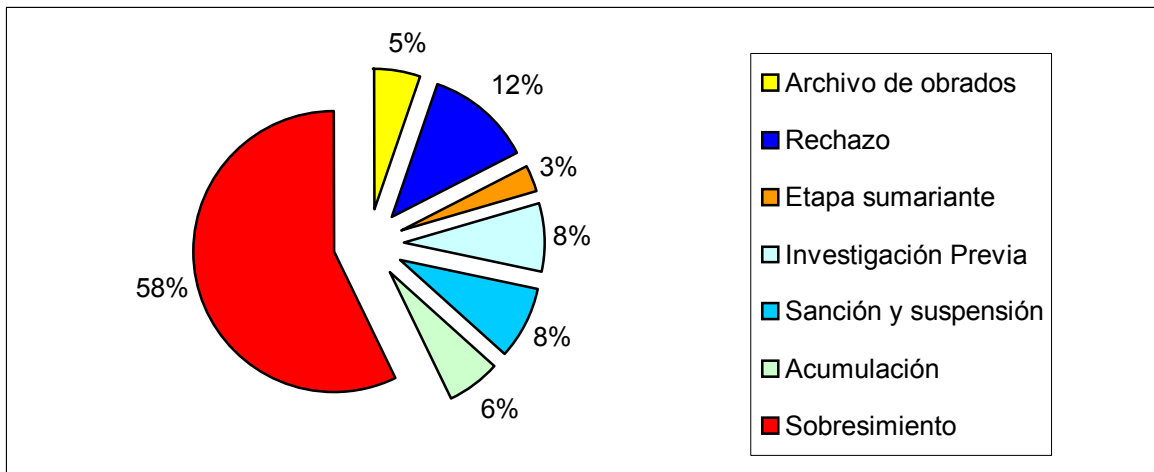
## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2000

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	25
Rechazo	57
Remisión a la corte	0
Extinción y Prescripción	1
Remisión al Ministerio Público	1
Etapa sumariante	15
Renuncia	5
Investigación Previa	36
Sanción y suspensión	39
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	4
Falta de tipicidad y prueba	6
Retira denuncia	2
Apercibimiento	3
Apelación	2
Acumulación	28
Ya fue sancionado anteriormente	6
Destitución	2
Jurisdiccional	3
Sobreseimiento	269
Probada la acusación	3

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz

Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2000



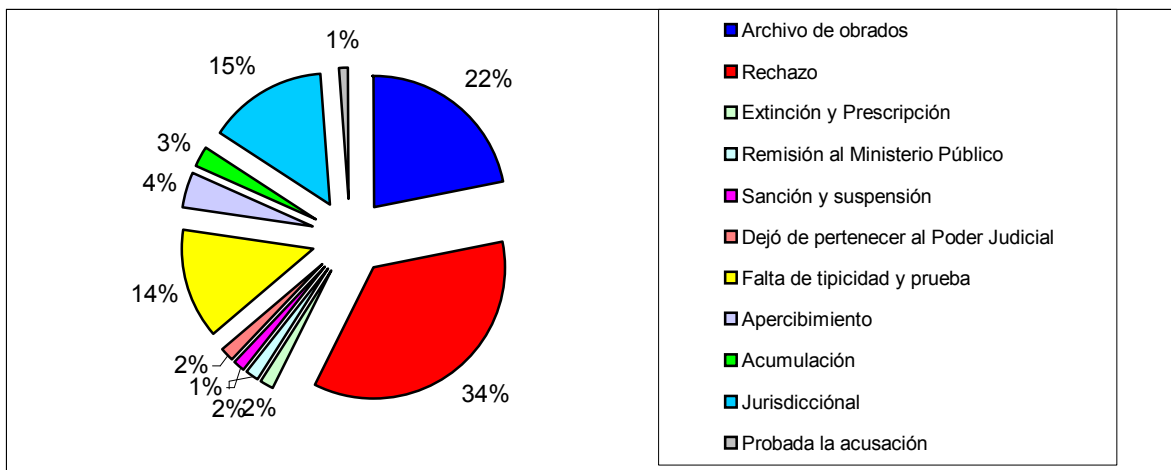
Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2001

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	259
Rechazo	413
Remisión a la corte	5
Extinción y Prescripción	21
Remisión al Ministerio Público	19
Etapa sumariante	0
Renuncia	4
Investigación Previa	2
Sanción y suspensión	16
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	21
Falta de tipicidad y prueba	159
Retira denuncia	1
Apercibimiento	51
Apelación	5
Acumulación	32
Ya fue sancionado anteriormente	7
Destitución	4
Jurisdiccional	173
Inconstitucionalidad	0
Probada la acusación	12

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2001



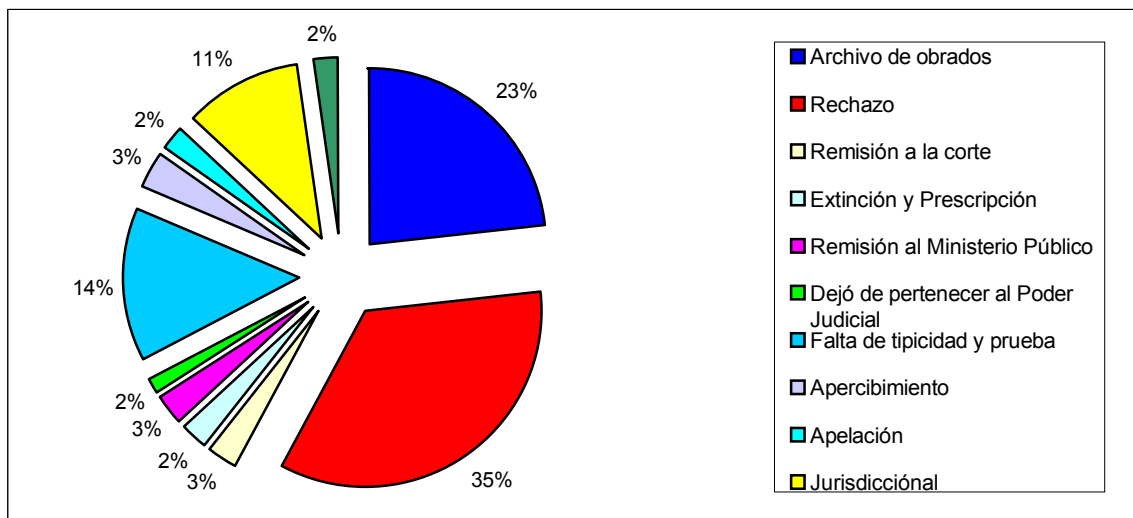
Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2002

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	170
Rechazo	252
Remisión a la corte	19
Extinción y Prescripción	18
Remisión al Ministerio Público	20
Etapas sumariante	0
Renuncia	1
Investigación Previa	0
Sanción y suspensión	2
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	12
Falta de tipicidad y prueba	103
Retira denuncia	1
Apercibimiento	24
Apelación	15
Acumulación	11
Ya fue sancionado anteriormente	11
Destitución	11
Jurisdiccional	80
Inconstitucionalidad	1
Probada la acusación	16

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2002



Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

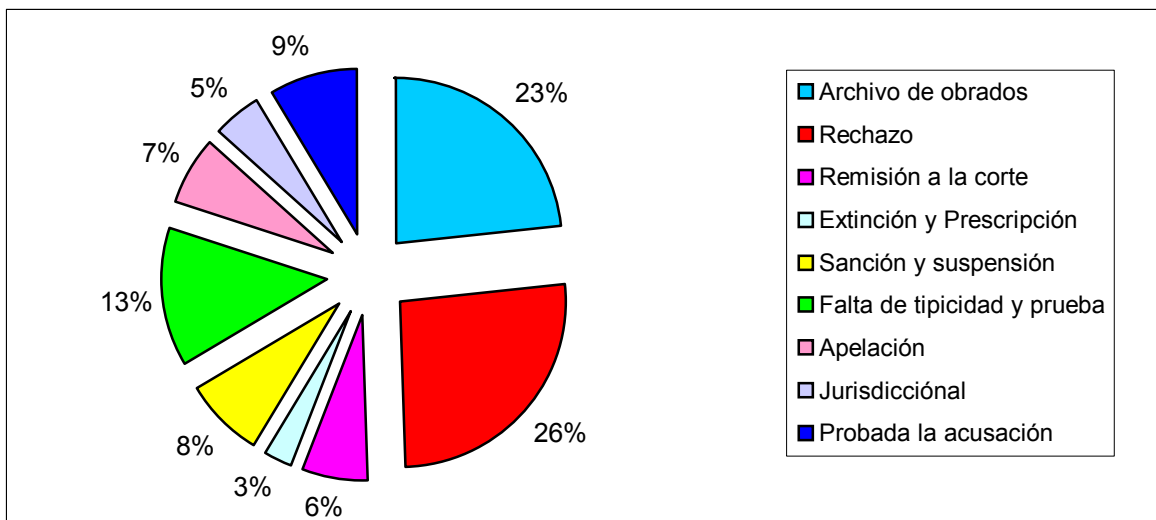
## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2003

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	129
Rechazo	144
Remisión a la corte	35
Extinción y Prescripción	15
Remisión al Ministerio Público	11
Etapa sumariante	0
Renuncia	0
Investigación Previa	5
Sanción y suspensión	44
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	7
Falta de tipicidad y prueba	74
Retira denuncia	0
Apercibimiento	6
Apelación	38
Acumulación	8
Ya fue sancionado anteriormente	5
Destitución	3
Jurisdiccional	25
Inconstitucionalidad	0
Probada la acusación	48

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario Distrito La Paz  
Elaboración: Propia



## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2003



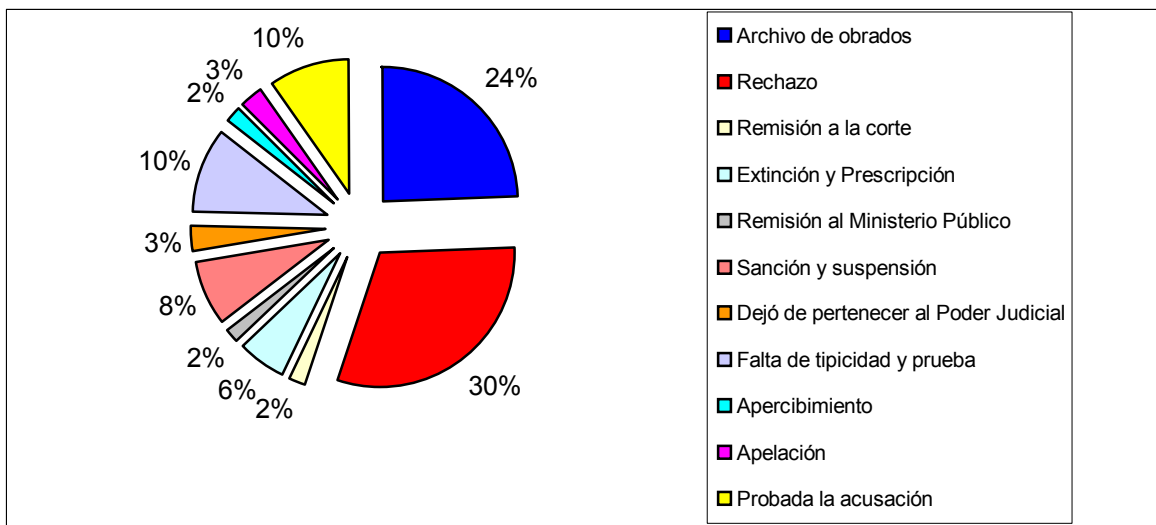
Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2004

Archivo de obrados	211
Rechazo	263
Remisión a la corte	16
Extinción y Prescripción	51
Remisión al Ministerio Público	14
Etapas sumariante	0
Renuncia	0
Investigación Previa	11
Sanción y suspensión	66
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	27
Falta de tipicidad y prueba	88
Retira denuncia	1
Apercibimiento	17
Apelación	24
Acumulación	4
Ya fue sancionado anteriormente	5
Destitución	8
Jurisdiccional	10
Inconstitucionalidad	0
Probada la acusación	84

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2004



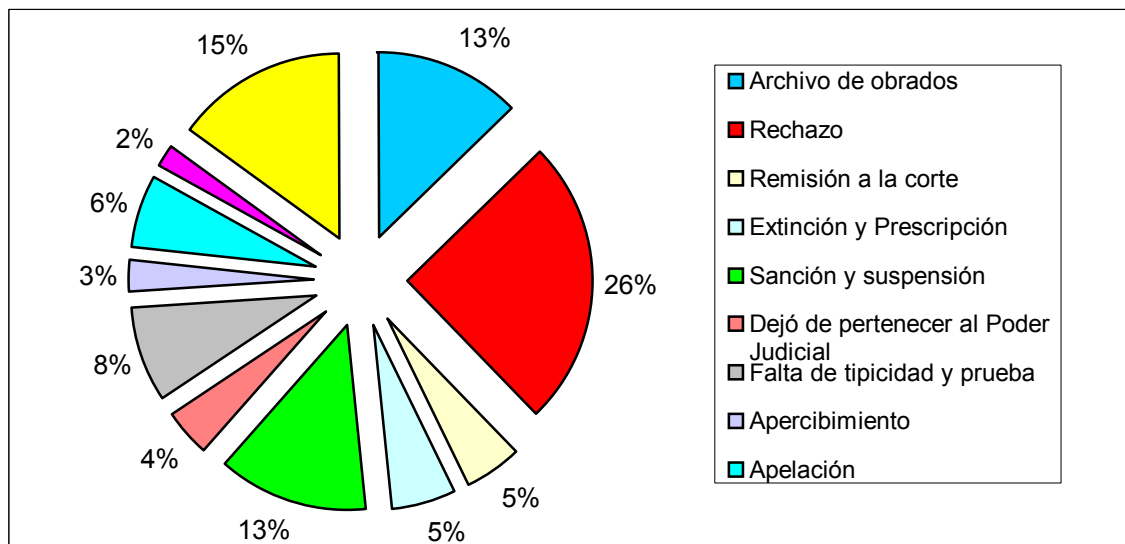
Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2005

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	91
Rechazo	178
Remisión a la corte	35
Extinción y Prescripción	39
Remisión al Ministerio Público	5
Etapas sumariante	5
Renuncia	2
Investigación Previa	9
Sanción y suspensión	94
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	29
Falta de tipicidad y prueba	60
Retira denuncia	2
Apercibimiento	20
Apelación	45
Acumulación	4
Ya fue sancionado anteriormente	1
Destitución	6
Jurisdiccional	14
Inconstitucionalidad	0
Probada la acusación	106

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2005



Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz

Elaboración: Propia

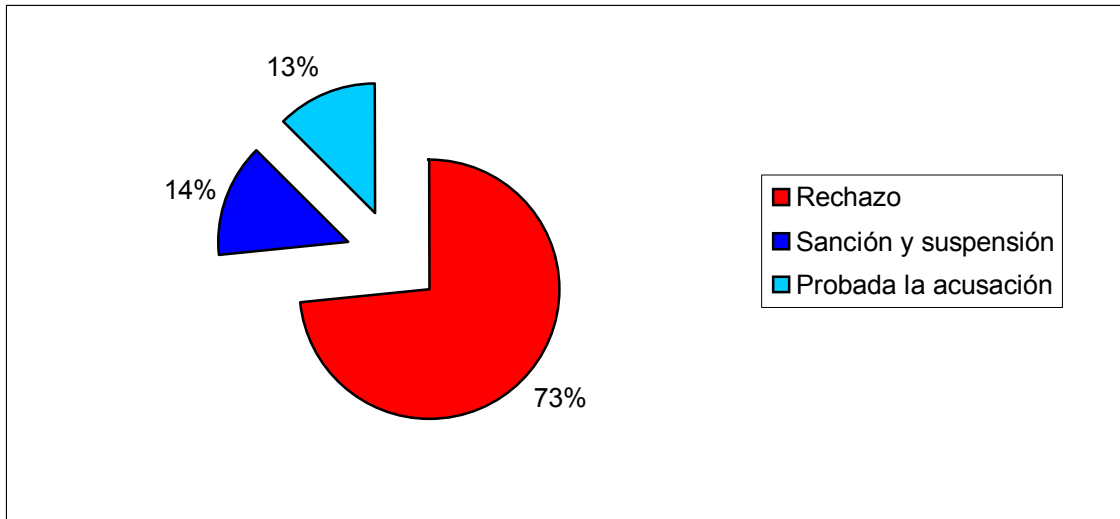
## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2006

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	4
Rechazo	134
Remisión a la corte	1
Extinción y Prescripción	2
Remisión al Ministerio Público	1
Etapa sumariante	1
Renuncia	8
Investigación Previa	9
Sanción y suspensión	26
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	1
Falta de tipicidad y prueba	8
Retira denuncia	2
Apercibimiento	6
Apelación	6
Acumulación	3
Ya fue sancionado anteriormente	2
Destitución	2
Jurisdiccional	1
Inconstitucionalidad	1
Probada la acusación	23

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario Distrito La Paz

Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2006



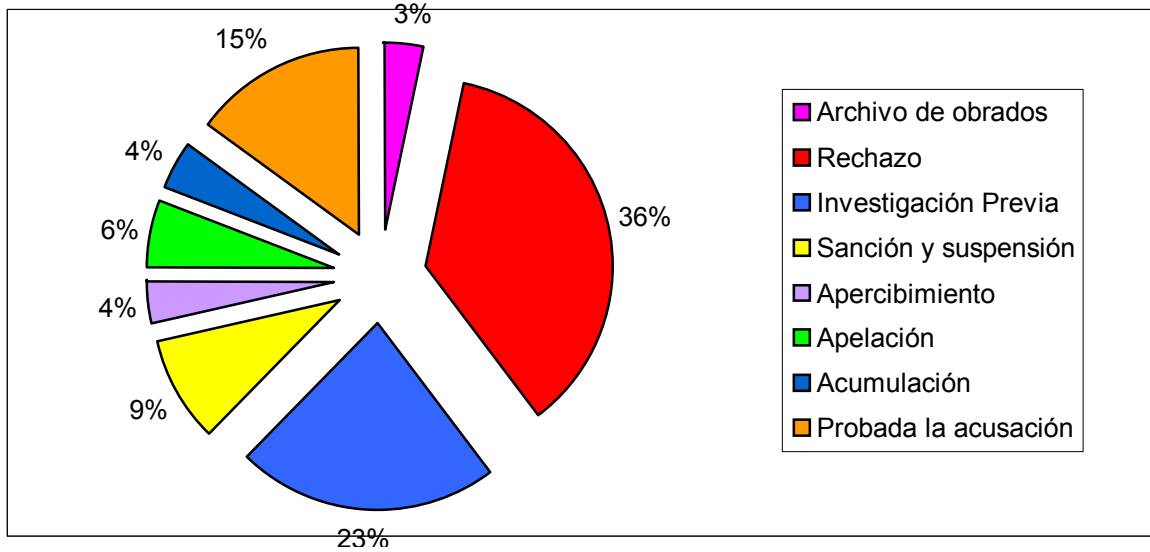
Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2007

Informes	Denuncias
Archivo de obrados	17
Rechazo	183
Remisión a la corte	4
Extinción y Prescripción	3
Remisión al Ministerio Público	2
Etapas sumariante	1
Renuncia	4
Investigación Previa	114
Sanción y suspensión	47
Dejó de pertenecer al Poder Judicial	3
Falta de tipicidad y prueba	5
Retira denuncia	2
Apercibimiento	18
Apelación	29
Acumulación	21
Ya fue sancionado anteriormente	3
Destitución	4
Jurisdiccional	4
Inconstitucionalidad	2
Probada la acusación	76

Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## INFORME SOBRE LAS DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2007



Fuente: Base de datos Unidad de Régimen Disciplinario. Distrito La Paz  
Elaboración: Propia

## ANEXO 2

### INFORMES DE DENUNCIAS ANTE LA OFICINA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO GESTIÓN 1999 - 2007

INFORME SOBRE DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCION DISTRITAL DE LA PAZ CORRESPONDIENTE A LA GESTION 1999					
Nro.	Fecha de Presentación a la D.D.J.	Nombre del o los Denunciantes	Nombre de Funcionarios Denunciados	Cargo del Funcionario	Estado de la Denuncia y Fecha de la Ultima Actuación
001/99	2 DE JUNIO DE 1999	DRES BORIS, MIRIAM, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONTRA LA CORRUPCION ICALP; PIZZA BILBAO MARIA ANTENISTA, PRESIDENTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ; ARDUZ C. LISSET, VOCAL DEL C.C. ICALP; FERNANDEZ P. SOFIA, VOCAL CC. ICALP; V		OFICIALES DE DILIGENCIAS	SE REALIZA RIGUROSO CONTROL A TRAVES DE INSPECCIONES Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
002/99	2 DE JUNIO DE 1999	BLANCA	DR. GIOVANNA, GONZALO	JUEZ 2DO DE PARTIDO DE FAMILIA, SECRETARIA DEL MISMO JUZGADO, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL MISMO JUZGADO	ARCHIVO DE OBRADOS
003/99	2 DE JUNIO DE 1999	A JAVIER	DRA. NANCY	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	La Dra. NANCY ROMERO JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, NO ES PARTE DEL PODER JUDICIAL A LA FECHA(03/08/200) POR LO QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA NO 3 PRESENTADA POR JAVIER CLAVIJO EN SU CONTRA.
004/99	2 DE JUNIO DE 1999	IRENE, ALBERTO	DR. ENRIQUE	JUEZ 10 DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE RESOLVIO CON LA DECLINATORIA DE JURISDICCION RECLAMADA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
007/99	2 DE JUNIO DE 1999	ONOFRE, JAVIER	DRA. MILAGROS	JUEZ 3RO DE TRABAJO Y SEGURIDAD	EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 SE ARCHIVA OBRADOS

				SOCIAL	
008/99	2 DE JUNIO DE 1999	GERARDO	DR. JAVIER	JUEZ 11VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
009/99	2 DE JUNIO DE 1999	RENE	DRA. NANCY	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE NOTIFICO AL DENUNCIANTE 01/07/99 Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS PORQUE EL DENUNCIADO DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
010/99	2 DE JUNIO DE 1999	DR. CARLOS JUEZ DE PARTIDO DE INQUISIVI	LIC. MARCELO	JEFE DE DPTO FINANCIERO	EL DENUNCIANTE RETIRO SU QUEJA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
013/99	2 DE JUNIO DE 1999	ASPER SUTTER HANS	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS POR QUE LA DENUNCIADA DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
014/99	7 DE JUNIO DE 1999	IVAN	DRA. AIDA LUZ	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
016/99	14 DE JUNIO DE 1999	DR. RAMIRO	DRA. DORA	VOCAL SALA PENAL SEGUNDA.	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
017/99		DR. VICTOR	DR. PRUDENCIO	JUEZ 2 DE PARTIDO EN LO PENAL	SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS POR RENUNCIA DE LA AUTORIDAD DENUNCIADA
018/99	7 DE JUNIO DE 1999	MARIO; YOLANDA. ALEXANDRA	DR. FREDDY	JUEZ 4TO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SE ACUMULO A LA DENUNCIA 544LLEGADA DE SUCRE A LA 18 DE REGISTRO L. P. SIN MOVIMIENTO DESDE EL 1RO DE JULIO DEL 99
020/99	7 DE JUNIO DE 1999	ARTURO	DRA. LILY MARCELA	SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO 8 DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
021/99	8 DE JUNIO DE 1999	MARIA TERESA	DRA. DORA , JAIME , DR. JESUS Y DRA, MARLENE	VOCAL SALA CIVIL SEGUNDA	DISPONE REMITIRSE OBRADOS AL DR. RAFAEL BARRERO MARTINEZ , PRESIDENTE DE LA R. CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL LA PAZ.
022/99	11 DE JUNIO DE 1999	DRA.A MOLDIZ YIVINKA DE	DRA. LOURDES	ACTUARIO DL JUZGADO 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
023/99	9 DE JUNIO DE	AMPARO ADELA	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO. DE PARTIDO EN LO	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS POR

	1999			CIVIL	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.
024/99	11 DE JUNIO DE 1999	DR LUIS ALBERTO	DR. ALBERTO	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS , SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
029/99	11 DE JUNIO DE 1999	MARIA NIEVES	DR. PASTOR	JUEZ DE PARTIDO DE CARANAVI	RECHAZADA POR FALTA DE TIPICIDAD Y PRUEBAS, SE ARCHIVA OBRADOS
030/99	12 DE JUNIO DE 1999	JUANA VDA. DE	DR. CONSTANTINO	JUEZ 8VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS POR RENUNCIA DE LA AUTORIDAD DENUNCIADA
031/99	14 DE JUNIO DE 1999	ANDREA CONCEPCION	DRA. TANIA	JUEZ INSTRUCTOR DE CARANAVI	RECHAZO Y ARCHIVO DE OBRADOS
041/99	14 DE JUNIO DE 1999	C FELIX PDT. ALCALDIA MUNICIPAL DE CAQUIABIRI, AAZA COSME SENON, CONCEJAL	DR. RENE	JUEZ DE PARTIDO DE COROICO	ARCHIVO DE OBRADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 25 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
042/99	14 DE JUNIO DE 1999	DR.. GUSTAVO	DRS. HECTOR, MARTINEZ RAFAEL Y ALBERTO ANTONIO	VOCALES DE LA SALA CIVIL PRIMERA DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ	SE NOTIFICO AL DR. PORTO CARRERO CON EL INFORME DEL JUEZ
052/99	14 DE JUNIO DE 1999	DR. GONZALO Y JORGE	DR. OCTAVIO	JUEZ 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO O COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO	ARCHIVO DE OBRADOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR PROVEIDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 1999
062/99	15 DE JUNIO DE 1999	VICTOR	DR. ALBERTO	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZO LA DENUNCIA DEVOLVIÉNDOSE ANTECEDENTES AL DENUNCIADO Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
063/99	15 DE JUNIO DE 1999	MANUEL	DRA. SUSSY	JUEZ 6TO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
067/99	16 DE JUNIO DE 1999	MARTHA	DR.. ERWIN RODOLFO	JUEZ DE PARTIDO DEL MENOR DEL ALTO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR FALTA DE TIPICIDAD Y PRUEBAS Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
068/99	16 DE JUNIO DE 1999	FREDDY; ANA DE	DR. BERNARDO; DR. ANTONIO	JUEZ 10MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL; JUEZ 9NO DE	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS



				INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	
069/99	17 DE JUNIO DE 1999	SOLEDAD	DR. ALBERTO	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE ARCHIVA OBRADOS
071/99	18 DE JUNIO DE 1999	SEGUNDINO	DR. ANGEL	JUEZ DE PARTIDO EN LO PENAL DE EL ALTO	27/10/2000 LA URD DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
073/99	118 DE JUNIO DE 1999	ANTONIA	DR. TEODORO	JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA	SE RECHAZO LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
074/99	18 DE JUNIO DE 1999	MARTHA DE, YOLANDA DE	DRES ALBERTO ANTONIO., HECTOR	VOCALES DE LA SALA CIVIL PRIMERA	SE RECHAZO LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
075/99	19 DE JUNIO DE 1999	JULIO	DR. HUGO	JUEZ 2 DO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ORDENA REMISION LA MIN. PUB.
076/99	21 DE JUNIO DE 1999	FRANCISCO	DR. AGUSTIN, JUAN, RAMÍREZ MARIO	JUEZ DE PARTIDO DE SICA SICA, SECRETARIO DEL MISMO JUZGADO, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL MISMO JUZGADO	ARCHIVO DE OBRADOS POR NO HABERSE PROBADO LA DENUNCIA
093/99	22 DE JUNIO DE 1999	MARILU	DRA. ELSA	JUEZ 2 DO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUMARIO DISCIPLINARIO
105/99	22 DE JUNIO DE 1999	AMALIA, GONZALO	JAVIER	FUNGE DE NOTARIO	29/11/1999, 129/11/99 REMITIDO AL MIN. PUB.
120/99	23 DE JUNIO DE 1999	ESPERANZA	DR ALBERTO	VOCAL DE LA SALA CIVIL PRIMERA DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
121/99	23 DE JUNIO DE 1999	MAXIMO	SRA. JANET	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE 12 VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS POR RENUNCIA DEL FUNCIONARIO DENUNCIADO

122/99	28 DE JUNIO DE 1999	LUCIA	SR. ALDO, ERICKA, MoINICA, ADRIAN, VICTOR	FUNCIONARIOS DE DERECHOS REALES	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
123/99	28 DE JUNIO DE 1999	MARIA LUISA DE	DRA., ANA	JUEZ SUB REGISTRADORA DE DERECHOS REALES EN SUPLENCIA DEL JUEZ REGISTRADOS RENGEL DENNY AUXILIAR DE DERECHOS REALES	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
124/99	29 DE JUNIO DE 1999	JAVIER	DR. ENRIQUE, ; DR. WILFREDO, DR. RIVERO A ADOLFO	PRESIDENTE DE LA SALA PENAL PRIMERA Y VOCALES DE LA SALA PENAL 1RA	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
125/99	2 DE JULIO DE 1999	MARIA PATRICIA	DRA. ROSARIO	ACTUARIA DEL JUZGADO 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
126/99	5 DE JULIO DE 1999	ANGEL	DRA. SUSANA	JUEZ 7MO. DE PARTIDO EN LO PENAL	REMISION DE DENUNCIA A LA EXMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUEDO FOTOCOPIAS.
127/99	5 DE JULIO DE 1999	DRA. WILMA, JUEZ REGISTRADO DE DD. RR. CIUDAD DE EL ALTO	NO ESPECIFICA NOMBRES	NO ESPECIFICA	
128/99	7 DE JULIO DE 1999	DR. ERICK	DRA. SUSANA	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
129/99	12 DE JULIO DEL 1999	SATURNINO, JUSTINA DE	DR. ALFREDO, SANDRA	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, Y AUXILIAR DEL MISMO JUZGADO.	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
130/99	14 DE JUNIO DE 1999	DR. ANTONIO, JUEZ 9NO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	DRA. LINDAURA	NOTARIO DE FE PUBLICA	ARCHIVO DE OBRADOS
131/99	25 DE JULIO DE 1999	DRA. MARLENE DE, VOCAL DE LA SALA CIVIL SEGUNDA	DRA. MARTHA	NOTARIO DE FE PUBLICA	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
132/99	12 DE JULIO DEL 1999	CARLOS	DR. CARLOS	JUEZ 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS

				CAUTELAR	
133/99	12 DE JULIO DEL 1999	PRIMITIVAE	DR. CARLOS	JUEZ 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CAUTELAR	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
135/99	13 DE JULIO DE 1999	E MARTHA	DR. CARLOS	NOTARIO DE FE PUBLICA	SE DISPONE REMITIR OBRADOS AL MINISTERIO PÚBLICO
139/99	14 DE JULIO DE 1999	MARINA	DR.Mario	FISCAL DE MATERIA	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR QUE EL DENUNCIADO NO ES FUNCIONARIO JUDICIAL Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
140/99	17 DE JULIO DE 1999	ROCIO	DR. EDGAR	JUEZ 6 TO DE PARTIDO EN LO PENAL	ARCHIVO DE OBRADOS
142/99	14 DE JULIO DE 1999	JOSE	TEODOSIO	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE PARTIDO DE EL ALTO	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
143/99	19 DE JULIO DE 1999	WILLY	DR. PRUDENCIO.	JUEZ 2 DO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE RECHAZA LA DENUNCIA `POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
144/99	19 DE JULIO DE 1999	MIGUEL	DR. ALFREDO	JUEZ 12DO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
145/99	22 DE JULIO DE 1999	DR. MARIO, DR. JORGE	JHONNY	SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO 2DO DE PARTIDO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS
146/99	23 DE JULIO DE 1999	SANCHEZ B. RAUL V.	DRA. CARRIÓN	JUEZA REGISTRADORA DE DERECHOS REALES EL ALTO.	SE ORDENA EL RECHAZO DE LA DENUNCIA Y EL ARCHIVO DE OBRADOS.
160/99	12 DE FEBRERO DE 1999	DRA. CARMEN	DR.GERONIMO	SECRETARIO DEL JUZGADO 7MO. DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
176/99	26 DE JULIO DE 1999	OLVER RUFINO	DRA. CONSUELO	JUEZ 2 DO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS, SE DISPONE LA EXTINCION DE ACCION DISCIPLINARIA POR

					PRESCRIPCION DE LA MISMA
179/99	26 DE JULIO DE 1999	GLORIA, HUGO RENE	DRA. BETTY	JUEZ 6 TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
186/99	26 DE JULIO DE 1999	HUMBERTO	DR. CARLOS	JUEZ 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL CAUTELAR	SE REMITIO A SUCRE CON INVESTIGACION PREVIA A CARGO DE LOS DRES. ARMANDO PINILLA Y SUSANA LEYTON.
192/99	23OCTUBRE DE 1999	MANUEL Y ALFREDO	DRA LOZA ROSARIO, OSCAR, Y A ADOLFO.	JUEZ, ACTUARIO Y OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO DE CHULUMANI	DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LOS FUNCIONARIOS OSCAR CASTRO Y ADOLFO CHAMBILLA
202/99	26 DE JULIO DE 1999	ANACLETA DE	DR. EFRAIN	JUEZ 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL DE EL ALTO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
206/99	28 DE JULIO DE 1999	VICTOR	DRA. MARLENE DE	VOCAL DE LA SALA CIVIL SEGUNDA DE LA CORTE SUP DEL DISTRITO	HABIÉNDOSE RECHAZADO LA DENUNCIA SE DEVOLVIO DOCUMENTOS AL INTERESADO
207/99	28 DE JULIO DE 1999	SARA DE	DRA. LILIAN MERCEDES	SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO 12 DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS
208/99	28 DE JULIO DE 1999	JOSE LUIS	SR. JORGE	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 8VO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
210/99	28 DE JULIO DE 1999	AÑEZ	DD. RR.	DD. RR.	ARCHIVO DE OBRADOS
211/99	28 DE JULIO DE 1999	ALBERTO	DRA. AIDA LUZ	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
212/99	28 DE JULIO DE 1999	MARIA BASILIA	DR. REYNALDO	JUEZ 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	15/09/00 LA U.R.D. DISPONE EL RECHAZO DE LA DENUNCIA
213/99	22 DE JULIO DE 1999	NINFA TAPIA DE VILLANUEVA	DR.SERGIO ERGUETA, DR.ALFONSO PALAZUELOS Y DRA. ROSARIO KOYA	VOCAL DE LA CORTE DEL DISTRITO	RECHAZA LA DENUNCIA Y DISPONE EL ARCHIVO DDE OBRADOS.

214/99	26 DE JULIO DE 1999	AGUSTIN	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS	MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS	RECHAZA Y DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
215/99	29 DE JULIO DE 1999	MILTON	DRA. BETTY	JUEZ 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	12/09/00 EN CONOCIMIENTO DE PARTE INTERESADA, EL INFORME DE LA JUEZ
216/99	30 DE JULIO DE 1999	GREGORIA	SR. ELOY	AUXILIAR DE CONSULTA PREVIA DE DD. RR.	SE RECHAZA LA DENUNCIA
217/99	31 DE JULIO DE 1999	PATTI C ZENON	DRA. ROSARIO, Z ALDO	ACTUARIA DEL JUZGADO 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, Y OTRO FUNCIONARIO	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
218/99	2 DE AGOSTO DE 1999	FLORINDA DE	DR. TEODOMIRO	JUEZ 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS, FUNCIONARIO JUDICIAL.
219/99	2 DE AGOSTO DE 1999	LEDIN	DRA. BETTY	JUEZ 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
220/99	2 DE AGOSTO DE 1999	MERY	DR. JAVIER, DR. ELEODORO	JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA DE EL ALTO, SECRETARIO DEL MISMO JUZGADO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
221/99	3 AGOSTO DE 1999	PATTY	DR GONZALO	JUEZ 7MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR NO AJUSTARSE A LOS DATOS DEL PROCESO
222/99	4 DE AGOSTO DE 1999	CONSTANCIO	DR. CARLOS	JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA DE EL ALTO	RESOLUCION DEL PLENO DE CONSEJO ORDENA ARCHIVO DE OBRADOS POR FALTA DE TIPICIDAD Y PRUEBAS
223/99	4 DE AGOSTO DE 1999	SANDRO	DR. RENE, ALVINA	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA, AUXILIAR DEL MISMO JUZGADO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
224/99	5 DE AGOSTO DE 1999	MAGY, DR OSCAR	DR. JESÚS, DRA. MARLENE DE	VOCALES DE LA SALA CIVIL 2DA DE LA CORTES SUPERIOR DE DISTRITO	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS

225/99	5 DE AGOSTO DE 1999	ANTONIO	SR. LUIS FERNANDO	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 3RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
229/99	28 DE JULIO DE 1999	SONIA	NO ESPECIFICA NOMBRES	JUZGADO 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
230/99	29 DE JULIO DE 1999	GUILLERMO	NO ESPECIFICA NOMBRES	SALA CIVIL SEGUNDA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
231/99	11 DE AGOSTO DE 1999	GLORIA	DR. SERGIO	JUEZ 3RO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
232/99	16 DE AGOSTO DE 1999	MARIO MIGUEL	DRA. SUSANA, DR. WILLAMS	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LOS PENAL, JUEZ 8VO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
233/99	20 DE AGOSTO DE 1999	OSCAR	DRA. MENDEZ	JUEZ 4TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
234/99	18 DE AGOSTO DE 1999	MATIAS	DR. EDGAR	JUEZ 6TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
235/99	17 DE AGOSTO DE 1999	JORGE ENRIQUE	DR. CARLOS	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
237/99	18 DE AGOSTO DE 1999	ESTEBAN	DR. CONSTANTINO	JUEZ 8VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	8/05/00 LA U.R.D. DICTA RESOLUCION DE ARCHIVO DE OBRADOS.
238/99	19 DE AGOSTO DE 1999	JORGE	DRA. MERCEDES ELIZABETH	NOTARIO DE FE PUBLICA	RECHAZADA POR FALTA DE PRUEBAS
241/99	20 DE AGOSTO DE 1999	JOSE	ESTHER PAZ JHONNY	AUXILIARES DE DD. RR.	SE RECHAZA LA DENUNCIA
242/99	20 DE AGOSTO DE 1999	JUSTA DE	DR. TEODOMIRO	JUEZ 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
243/99	20 DE AGOSTO 1999	JUAN JOSE	DR. LUJAN EFRAIN	JUEZ 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL DE EL ALTO	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
244/99	20 DE AGOSTO DE 1999	ANGELICA	SECRETARIOS Y AUXILIARES DE JUZGADO	JUZGADO 6TO DE INSTRUCCIÓN	RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES

				EN LO CIVIL	
245/99	21 DE AGOSTO DE 1999	RAQUEL	DRA. DELIA	JUEZ 1RO DE PARTIDO DE FAMILIA	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
246/99	23 DE AGOSTO DE 1999	LIDIA	DRA. NELLY, SR. KENNY	JUEZ 9NO DE PARTIDO EN LO CIVIL, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL MISMO JUZGADO	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
248/99	24 DE AGOSTO DE 1999	EDUARDO	DR. SERGIO	JUEZ 3RO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
249/99	24 DE AGOSTO DE 1999	ANA DE	ELOISA	AUXILIAR DEL JUZGADO 10MO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS PORQUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
251/99	26 DE AGOSTO DE 1999	LIDIA	DR. REYNALDO	JUEZ 10MO DE PARTIDO EN LO CIVIL SUPLENTE LEGAL DEL JUEZ 9NO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES.
252/99	26 DE AGOSTO DE 1999	JAIME	DR. ALFREDO	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE EL ALTO	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
253/99	26 DE AGOSTO DE 1999	DR. GUSTAVO APODERADO DE FABIOLA	DR. PRUDENCIO	JUEZ 2DO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
254/99	27 DE AGOSTO DE 1999	HUMBERTO	RODOLFO JOSE, CARLOS	AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
255/99	27 DE AGOSTO DE 1999	LUISA	DR. TEODOMIRO, DR. EDDY, SILVIA, JOSE	JUEZ 5TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL, ACTUARIO DEL MISMO JUZGADO, AUXILIAR D MISMO JUZGADO Y OFICIAL DE DILIGENCIAS	SE RECHAZO LA DENUNCIA
256/99	31 DE AGOSTO DE 1999	GONZALO	DR. ALBERTO	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
257/99	31 DE AGOSTO DE 1999	ASTURIZAGA VISCARRA MATILDE DE	DR. GAMARRA CESPEDES RAUL	JUEZ 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	ARCHIVO DE OBRADOS

258/99	1 DE SEPTIEMBRE	EDUARDO	DRA. NANCY	JUEZ 4TO DE INSTRUCCION EN LO PENAL	RECHAZO POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
259/99	2 DE SEPTIEMBRE DE 1999	GUILLERMO	DR. FERNANDO	JUEZ 2DO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EN CONOCIMIENTO DEL INTERESADO EL INFORME QUE ANTECEDE
260/99	2 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ROSA VDA. DE	DR. HECTOR	VOCAL DE LA SALA CIVIL 1RA	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
261/99	2 DE SEPTIEMBRE DE 1999	FLORA	DR.. MARIO	JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE PUCARANI	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
262/99	3 DE SEPTIEMBRE DE 1999	LUCANA	GERMAN, LUJAN	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PUCARANI Y ACTUARIO DEL MISMO JUZGADO	12/99 SE ACEPTA RENUNCIA DE FILIBERTO LUJAN RUBEN DE CELIS
266/99	8 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ISAAC	DR. SERGIO	JUEZ 3RO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE REMITE A LA U.R.D. EL INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIA
267/99	7 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ADALID	Por determinar	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO PENAL (ACEFALIA EN SUPLENCIA LEGAL EL JUEZ DR. MICHEL ALTAMIRANO HUGO, JUEZ 9NO DE PARTIDO EN LO PENAL)	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS, SE DISPONE LA EXTINCION DE ACCION DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCION DE LA MISMA
268/99	7 DE SEPTIEMBRE DE 1999	MARTHA	DR. PRUDENCIO	JUEZ 2DO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE PRECEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS POR RENUNCIA DE LA AUTORIDAD DENUNCIADA
269/99	7 DE SEPTIEMBRE DE 1999	RUBEN	DRA. MARIA CONSUELO DE	JUEZ 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RETIRO LA DENUNCIA CIVIL
270/99	7 DE SEPTIEMBRE DE 1999	JAIME H. ALCALDE MUNICIPAL DE SORATA	DR. NORBERTO	JUEZ DE PARTIDO DE ACHACACHI	SE ORDENA REMISION LA MIN. PUB. POR TRATARSE DE DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL
271/99	8 DE SEPTIEMBRE DE	JULIETA	DRA. MARIA CONSUELO	JUEZ 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA POR FALTA DE TIPICIDAD Y PRUEBAS.



	1999				
272/99	8 DE SEPTIEMBRE DE 1999	LUIS	DR. RONALD	NOTARIO DE FE PUBLICA	11/05/2000 LA U.R.D. DISPONE ARCHIVO DE OBRADOS
275/99	8 DE SEPTIEMBRE DE 1999	POLICARPIO Y POR SU HERMANA SEFERINA	DRA. OLGA	NOTARIO DE FE PUBLICA	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
276/99	9 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ALEX,. GREGORIO,, JACINTO, JUSTO FORTUNATO, FERMINA		FISCAL ADSCRITO A LA PTJ.	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
277/99	10 DE SEPTIEMBRE DE 1999	FRANCISCA	DR. RAMIRO	JUEZ 13VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE REMITIO OBRADOS AL MINISTERIO PUBLICO
278/99	10 DE SEPTIEMBRE DE 1999	B ELENA	DR. RAUL	JUEZ INSTRUCTOR DE SORATA	SE INFORMA A LA U.R.D. QUE EL FUNCIONARIO DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
279/99	11 DE SEPTIEMBRE DE 1999	CARMEN	SR. EDGAR	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 2DO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
280/99	13 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ALBERTO	NO ESPECIFICA NOMBRES	CONTRA DD. RR.	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL SE DISPONE LA EXTINCION DE ACCION DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCIÓN DE LA MISMA
281/99	13 DE SEPTIEMBRE DE 1999	FELIPA, RUTH	DR. NORBERTO	JUEZ DE PARTIDO DE ACHACACHI	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
282/99	14 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ROGER	DR. JAVIER	JUEZ 11VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
283/99	14 DE SEPTIEMBRE DE 1999	REYNALDO	DR. CARLOS	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR	SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS EN BASE AL INFORME DEL SR. JUEZ
284/99	15 DE SEPTIEMBRE DE 1999	JUAN CARLOS	DRES ALFONSO, A ROSARIO, A SERGIO	VOCALES DE LA SALA SOCIAL MINERA DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
285/99	15 DE SEPTIEMBRE	IVAN	R ISAAC	AUXILIAR DE DD.RR.	SE DISPONE LA EXTINCION DE LA ACCION

	BRE DE 1999				DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCION DE LA MISMA
286/99	16 DE SEPTIEMBRE DE 1999	RAQUEL	DRA. DELIA	JUEZ 1RO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE REALIZO INVESTIGACION PREVIA Y SE REMITIO A LA U.R.D.
287/99	16 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ROSARIO, JORGE	DR. IVAN	JUEZ 1RO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
288/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	BERNARDO	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	13/09/00 LA U.R.D. DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
290/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	DR. ARMANDO, JUEZ 8VO DE PARTIDO EN LO PENAL	DRA. ARMINDA	SECRETARIA DEL JUZGADO 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIA JUDICIAL, SE INSTRUYE LA EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA POR QUE EL DENUNCIADO DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
291/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	JUAN CARLOS	DR. RAMIRO	JUEZ 13VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
292/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	PEDRO	DRA. MARIA CONSUELO DE	JUEZ 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	29/09/1999 SE NOTIFICO AL INTERESADO CON EL INFORME DEL JUEZ
293/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ADRIAN	MARCELO	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
295/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	L YOLA	JUAN CARLOS, ESCALANTE MARTIN, MEDRANO JORGE	AGENTES DE LA OFICINA JUDICIAL	SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
296/99	23 DE SEPTIEMBRE DE 1999	LUNA RIOS REYNALDO	DR. NESTOR GUERRERO	JUEZ 1RO, DE INSTRUCCION EN LO PENAL	RECHAZA Y ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
297/99	22 DE SEPTIEMBRE DE 1999	TITO ROMAN	DR. GAMARRA RAUL	JUEZ 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
298/99	23 DE SEPTIEMBRE DE 1999	EDNA, DEFENSORA PUBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	DRES. ANTONIO, DRA. DORA,, JORGE, DR. ALFREDO.	VOCALES DE LA SALA PENAL SEGUNDA	SE NOTIFICO AL ABOGADO DE LA PARTE INTERESADA CON EL INFORME

299/99	23 DE SEPTIEMBRE DE 1999	HUASCAR GONZÁLEZ	N MARCELINO	SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO 11VO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
300/99	24 DE SEPTIEMBRE DE 1999	CARLOS	HELEN	AUXILIAR DEL JUZGADO 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL.
302/99	28 DE SEPTIEMBRE DE 1999	SANTOS	DRES. RENAN, JORGE MANUEL, MARIO	JUECES DEL 2DO DE PARTIDO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS
304/99	30 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN TELA DE LA PAZ, REPRESENTADA POR LA SRA. APAZA RITA	DRA. SANDRA	NOTARIO DE FE PUBLICA NO 094	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE ARCHIVA OBRADOS
305/99	30 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ALIAGA PALMA LUIS FERNANDO	DR. OCTAVIO	JUEZ 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO O COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO	RENUNCIO AL CARGO
306/99	30 DE SEPTIEMBRE DE 1999	CNEL. DAEN JIMENEZ ZAPATA ALFONSO HUGO	DRA. WILMA	JUEZ REGISTRADORA DE DERECHOS REALES	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE ARCHIVA OBRADOS
307/99	30 DE SEPTIEMBRE DE 1999	DEL CARMEN	DRA. CORINA	JUEZ 4TO DE PARTIDO DE FAMILIA	20/01/00 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RECHAZA LA DENUNCIA Y DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
308/99	30 DE SEPTIEMBRE DE 1999	DRA. MARÍA	DR. ALEX	EX NOTARIO DE FE PUBLICA	SE REMITIO AL MINISTERIO PUBLICO
311/99	4 DE OCTUBRE DE 1999	ROSMERY	FREDDY	JUEZ 4TO.DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS.
312/99	4 DE OCTUBRE DE 1999	KARINA	DRA. LITZI	JUEZ 1RO DEPARTIDO DEL MENOR	SE ARCHIVA OBRADOS PORQUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
313/99	5 DE OCTUBRE DE 1999	FORONDA REMY	VICENTA, DR. GERMAN	NOTARIO DE FE PUBLICA, EX JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE DELITOS PENALES
314/99	5 DE OCTUBRE DE 1999	DR. IVAN	ROSARIO, JORGE	ABOGADOS	SE REMITIO AL COLEGIO DE ABOGADOS

316/99	8 DE OCTUBRE DE 1999	DR. NORBERTO	PEDRO, RUFO	SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO DE ACHACACHI, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PUCARANI	SE ACEPTA RENUNCIA DE FILIBERTO LUJAN
317/99	7 DE OCTUBRE DE 1999	ANTONIO	DRA. BETTY	JUEZ 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
318/99	7 DE OCTUBRE DE 1999	ANDREA	WANDA DE	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 1RO DE PARTIDO DEL MENOR	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS POSTERIORMENTE RENUNCIO LA FUNCIONARIA DENUNCIADA
319/99	8 DE OCTUBRE DE 1999	PORFIRIO, GERARDO	DR. MILTON,	JUEZ 5TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
320/99	8 DE OCTUBRE DE 1999	HERRERA ALVARADO LUCY	DR. MIGUEL ANGEL, BEATRIZ, JOSE LUIS	JUEZ DE PARTIDO EN LO PENAL DE EL ALTO, SECRETARIO ABOGADO DEL MISMO JUZGADO, AUXILIAR DEL MISMO JUZGADO	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
322/99	11 DE OCTUBRE DE 1999	TEOFILO JUSTO	DR. JAIME	VOCAL DE LA SALA CIVIL SEGUNDA DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
323/99	11 DE OCTUBRE DE 1999	ROSENDO	DR. FRANCISCO	JUEZ 1 RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE EL ALTO	RECHAZADA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
324/99	11 DE OCTUBRE DE 1999	RENE	DR. ALFREDO	JUEZ 4TO DE INSTRUCCION EN LO PENAL DE EL ALTO	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
325/99	12 DE OCTUBRE DE 1999	JAIME	FUNCIONARIOS DEL JUZGADO	JUZGADO 4TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE ASPECTOS JURISDICCIONALES
326/99	12 DE OCTUBRE	JULIA	DR. MANUEL	JUEZ INSTRUCTOR	REMITIDO AL MINISTERIO PÚBLICO

	DE 1999			DE COLQUIRI	
328/99	18 DE OCTUBRE DE 1999	SR. LUIS, JEFE DE PERSONAL	DR. MARIO, LUJAN FILIBERTO, GERMAN.	JUEZ INSTRUCTOR DE PUCARANI, ACTUARIO Y OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL MISMO JUZGADO	EL JUEZ RENUNCIO AL CARGO POR DENUNCIAS EN SU CONTRA Y LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO FUERON SANCIONADOS CON 5 DÍAS DE HABER. 09/12/99 SE ACEPTA RENUNCIA DE FILIBERTO LUJAN.
329/99	21 DE OCTUBRE DE 1999	ANA ROSA	DR. HUGO	JUEZ 7MO DE PARTIDO DE FAMILIA	SE RECHAZA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
330/99	22 DE OCTUBRE DE 1999	GLADIS REMEDIOS	DRA. IRENE, DRA. LORNA.	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA Y FISCAL DE MATERIA FAMILIAR	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
331/99	22 DE OCTUBRE DE 1999	BOSERUP PETERSEN NIELS AXEL	DRA. SUSANA	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA ENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
332/99	22 DE OCTUBRE DE 1999	VICTOR ALCALDE MUNICIPAL DE COLQUIRI	DR. LUIS	JUEZ DE PARTIDO DE COROCORO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR NO HABERSE DEMOSTRADO LOS EXTREMOS DENUNCIADOS
333/99	23 DE OCTUBRE DE 1999	FRANCISCO	SRES. CONCEJALES DE LA ALCALDÍA DE COPACABANA		SE RECHAZA LA DENUNCIA POR NO RESPONDER SU TRATAMIENTO EN ESTA OFICINA.
334/99	23 DE OCTUBRE DE 1999	ROSMERY	DR. FRANCISCO	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE EL ALTO	LA DENUNCIANTE RETIRA SU DENUNCIA
335/99	23 DE OCTUBRE DE 1999	ABOGADOS INDEPENDIENTES SIN NOMBRES NI FIRMAS		VOCALES DE LA CORTE SUPERIOR	ARCHIVO DE OBRADOS
336/99	25 DE OCTUBRE DE 1999	OSCAR	DR. MILTON,	JUEZ 5TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	16/11/00 SE REMITIO INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA U.R.D.
337/99	28 DE OCTUBRE DE 1999	SOLI JULIO CESAR	TJavier	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 10 DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
338/99	29 DE OCTUBRE DE 1999	ARCE LLUBITZA YAKSIC	DR. REYNALDO	JUEZ 10 DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
341/99	1 DE NOVIEMB	MARIA ELENA	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO. DE PARTIDO EN LO	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.

	RE DE 1999			CIVIL.	
342/99	1RO DE NOVIEMBRE DE 1999	PASTOR, FRANCISCA	DR. TEOFILO, DR. MARIO	JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE GUAQUI, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE PUCARANI	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
343/99	1RO DE NOVIEMBRE DE 1999	ABRAHAM	DR. FERNANDO	JUEZ 2DO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SE DISPONE LA EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCION DE LA MISMA
344/99	4 DE NOVIEMBRE DE 1999	ILSE	DRA. CANDIA	JUEZ 6TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR NO AJUSTARSE A LOS DATOS DEL PROCESO
345/99	4 DE NOVIEMBRE DE 1999	ISIDRO, FERMIN	DR. FRANCISCO	JUEZ1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE EL ALTO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
346/99	5 DE NOVIEMBRE DE 1999	DRA. JACQUELINE, SECRETARIA DEL JUZGADO 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL DE EL ALTO	JHONNY	OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO 1RO DE PARTIDO EN LO CIVIL DE EL ALTO	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
347/99	5 DE NOVIEMBRE DE 1999	DR. CARLOS, JUEZ DE PARTIDO DE INQUISIVI	DR. RENE	JUEZ DE PARTIDO DE COROICO	REMITIDO AL MINISTERIO PUBLICO
348/99	5 DE NOVIEMBRE DE 1999	DR. EDUARDO, FISCAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	DR. JORGE	JUEZ 2DO DE PARTIDO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE A SUCRE INFORMANDO QUE LA AUTORIDAD DENUNCIADA PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE JUEZ.
349/99	8 DE NOVIEMBRE DE 1999	MARIO HECTOR	DRA. BETTY	JUEZ 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	21/02/00 LA U.R.D. DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
350/99	8 DE NOVIEMBRE DE 1999	DRA.. LOURDES DE, FISCAL ADSCRITO AL JUZGADO 9NO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	DR ANTONIO	JUEZ 9NO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	REMITIDO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU CONSIDERACIÓN
351/99	9 DE NOVIEMBRE DE 1999	MIGUEL	DR. HUGO	JUEZ 2DO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
352/99	13 DE DICIEMBRE DE 1999	JOSE LUIS	DR.- HUGO	JUEZ 9NO.DE PARTIDO EN LO PENAL	RECHAZA LA DENUNCIA.
354/99	11 DE NOVIEMBRE	DR. GERARDO, VOCAL DE LA SALA PENAL 1RA	DRA. VIRGINIA	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS

	RE DE 1999			EN LO PENAL DE EL ALTO	
355/99	11 DE NOVIEMB RE DE 1999	MARTHA	DRA. SUSANA	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
356/99	12 DE NOVIEMB RE DE 1999	DR. ENRIQUE, SUB DECANO DE LA SALA PENAL PRIMERA	DR. ALBERTO	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
357/99	1999	MANUELA	DR. PRUDENCIO	JUEZ 2DO.DE PARTIDO EN LO PENAL.	REMISION DE DENUNCIA A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , QUEDO FOTOCOPIAS.
358/99	1999	MARIA XIMENA	DR. GONZALO	JUEZ 7MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	REMISION DE DENUNCIA A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , QUEDO FOTOCOPIAS.
359/99	1999	RAÑA CUBA NANCY	DR.ZAMORANO CASTRO WALKER	JUEZ 12° DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	REMISION DE DENUNCIA A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , QUEDO FOTOCOPIAS.
360/99	22 DE NOVIEMB RE DE 1999	CARLOS MARÍA	DR. WALKER	JUEZ 12VO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
361/99	22 DE NOVIEMB RE DE 1999	FRANCISCO, E BIVIANO, CUTIPA ENRIQUE, S RAMON	DR. ELSA, DR. JUVENAL	JUEZ 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL, ACTUARIO DEL JUZGADO	12/02/01 RES. NO 44/01, RECHAZA LA DENUNCIA INTERPUESTA Y ORDENA EL ARCHIVO DE OBRADOS
362/99	22 DE NOVIEMB RE DE 1999	SARMIENTO C.EDUARDO Y RUEDA DE SARMIENTO TERESA	DRA. GRACIELA	NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1RA.CLASE	REMISION A LA FISCALIA DEL DISTRITO DE LA PAZ, QUEDO FOTOCOPIAS.
363/99	22 DE NOVIEMB RE DE 1999	DR. CARMELO	DR. CARLOS	JUEZ 1RO.DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.	REMISION A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUEDANDO FOTOCOPIAS.
364/99	22 DE NOVIEMB RE DE 1999	GUIDO FERNANDO	DR. L CARLOS JAIME	VOCAL DE LA SALA PENAL PRIMERA	REMISION DE LA DENUNCIA A LOS SRS. COORDINADORES DE LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

365/99	22 DE NOVIEMBRE DE 1999	VARRON D	DR. REYNALDO	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
366/99	22 DE NOVIEMBRE DE 1999	PASCUAL	FUNCIONARIOS DEL JUZGADO	JUZGADO 8VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
367/99	22 DE NOVIEMBRE DE 1999	JUAN	DR. BERNARDO, DR. CLEBER, MEDICO FORENSE	JUEZ 10MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE ORDENA EL RECHAZO DE LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
368/99	16 DE NOVIEMBRE DE 1999	EXTRABAJADORES FERROVIARIOS	DR. IVAN	JUEZ 1RO.DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.	RECHAZADA POR FALTA DE TIPCIDAD
369/99	1999	ADELIO, CONSEJAL MUNICIPE	DR.PORTILLO ANTONIO, DRA. DORA, DR. JORGE Y ALFREDO.	VOCALES DE LA SALA PENAL SEGUNDA	REMISION A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUEDANDO FOTOCOPIAS.
370/99	1999	ARTURO	DR. IVAN	JUEZ 1RO.DEL TRABAJO Y S.S.	DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
371/99	1999	AMALIA RED P.A.T.	DR. MIGUEL ANGEL	JUEZ DS PARTIDO EN LO PENAL EL ALTO	REMISION A LA EXMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUEDANDO FOTOCOPIAS.
372/99	24 DE NOVIEMBRE DE 1999	ELIZABETH, FELIX Y DAVID	DR. RAUL	EX DE PARTIDO EN LO CIVIL	REMITIDO AL MINISTERIO PÚBLICO
373/99	25 DE NOVIEMBRE DE 1999	JORGE	DR. EDWIN	SECRETARIO DEL JUZGADO 9NO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE PROCEDIO AL ARCHIVO DE OBRADOS
374/99	27 DE NOVIEMBRE DE 1999	DRA. O CORINA, FISCAL DE DISTRITO	VOCALES DE LA SALA SOCIAL ADMINISTRATIVA		POR HABERSE ENCONTRADO TAN SOLO INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL SE REMITE AL MINISTERIO PÚBLICO
375/99	29 DE NOVIEMBRE DE 1999	DRA. CARRION MALDONADO WILMA, JUEZ REGISTRADOR DE DD. RR. DE EL ALTO	FUNCIONARIOS DE DERECHOS REALES	POR LA PERDIDA DE FS. DE UN LIBRO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
376/99	29 DE NOVIEMBRE DE 1999	MOLINA GUZMAN JOSE LUIS Y MOLINA ALCALA HUMBERTO	Z C. WALKER	JUEZ 12° DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	REMISION DE INFORME DE INVESTIGACION PREVIA AL SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO CONSEJO DE LA



					JUDICATURA.
377/99	29 DE NOVIEMBRE DE 1999	SIRA JUAN, ABOGADO	DRA SUSANA	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE ARCHIVA OBRADOS
378/99	30 DE NOVIEMBRE DE 1999	DELFIN	DRA. IRENE	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA	SE ARCHIVA OBRADOS
379/99	30 DE NOVIEMBRE DE 1999	FILOMENA VDA. DE	IVAN	AUXILIAR DEL JUZGADO 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE EXTINGUE LA ACCION DISCIPLINARIA POR RENUNCIA DEL FUNCIONARIO DENUNCIADO
380/99	30 DE NOVIEMBRE DE 1999	GLORIA	DR. NORBERTO	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS
381/99	2 DE DICIEMBRE DE 1999	DRA. LITZY, DRA., ROMERO BERRIOS NANCY	VOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA		SE REMITIO A SUCRE MEDIANTE FAX
382/99	2 DE DICIEMBRE DE 1999	ENRIQUE Y S EDGAR, ASESORES DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	REMITIDO AL MINISTERIO PÚBLICO
383/99	6 DE DICIEMBRE DE 1999	LEONIDAS	DR. RAFAEL, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE DISTRITO		SE RECHAZO LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
384/99	6 DE DICIEMBRE DE 1999	CNL. DEMETRIO.	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	1/09/00 SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
385/99	6 DE DICIEMBRE DE 1999	TERESA DE	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL.
386/99	7 DE DICIEMBRE DE 1999	VLADIMIR BEATO	SORAYDA	AUXILIAR DEL JUZGADO 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL.
387/99	8 DE DICIEMBRE DE 1999	CUSI SIRPA LUCIANO	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	ARCHIVO DE OBRADOS
388/99	10 DE DICIEMBRE DE 1999	WALTER	DRA. BETTY	JUEZ 6TO.DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.	REMISION DE INFORME DE INVESTIGACION PREVIA AL SR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO CONSEJO DE LA JUDICATURA.
389/99	13 DE DICIEMBRE DE 1999	MACARIO	DR. RAMIRO	JUEZ 13VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ PARA INFORME

390/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	ALEJANDRO	JESÚS	AUXILIAR DE DD.RR.	EN CONOCIMIENTO DEL INTERESADO EL INFORME DEL REGISTRADOR DE DRR
391/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	SEBASTIAN Y MANUELA	DRA. CARMEN	JUEZ 7MO.DE PARTIDO EN LO CIVIL.	SE DISPOONE EL ARCHIVO DE OBRADOS.
392/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	MARTHA	DRA. NANCY DEL ROSARIO	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS POR QUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL.
393/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	OSCAR	DR CARLOS	JUEZ 1RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ PARA INFORME
394/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	MARTHA	DR. BERNARDO,	JUEZ 10MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
395/99	14 DE DICIEMBRE DE 1999	DR. ORTIZ JAIME DANIEL REGISTRADOR DE DERECHOS REALES	DR. HUGO	DELEGADO DISTRITAL JURIDICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	23/06/2000 LA URD RECHAZA LA DENUNCIA POR FALTA DE TIPICIDAD
396/99	16 DE SEPTIEMBRE DE 1999	ZUAZO FERNÁNDEZ MARCELO	DRA. TANIA	SECRETARIA DEL JUZGADO 2DO DE PARTIDO EN LO PENAL	SE ARCHIVA OBRADOS PORQUE DEJO DE SER FUNCIONARIO JUDICIAL
397/99	15 DE DICIEMBRE DE 1999	MORALES ISAIAS LEANDRO	DRA. WILMA	JUEZ REGISTRADORA DE DERECHOS REALES	SE DISPONE EL RECHAZO DE LA DENUNCIA.
398/99	17 DE SEPTIEMBRE DE 1999	SALCEDO VICTOR	DR. CARLOS	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
399/99	20 DE DICIEMBRE DE 1999	PEÑARANDA VALVERDE LUIS ANTONIIO	DRA. BETTY	JUEZ 6TO.DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.	REMISION DE DENUNCIA AL SR.DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIOI DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
400/99	20 DE DICIEMBRE DE 1999	LOPEZ PINTO MILTON	DR. REYNALDO	JUEZ 10MO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
401/99	20 DE DICIEMBRE DE 1999	ABRAHAM	DR. RAFAEL, FELICIDAD	JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PARTIDO DE CARANAVI, SECRETARIA DEL JUZGADO DE CARANAVI	EN CONOCIMIENTO DEL INTERESADO EL INFORME DEL JUEZ
402/99	20 DE DICIEMBRE DE 1999	DOMITILA	DRA. AIDA LUZ	JUEZ 3RO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES

405/99	21 DE DICIEMBRE DE 1999	JOSE	DR RAMIRO	JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO 12VO DE PARTIDO EN LO CIVIL	PARA INFORME DE EL JUEZ
406/99	21 DE DICIEMBRE DE 1999	JUAN	DRA. MARIA CONSUELO DE	JUEZ 4TO DE PARTIDO EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
407/99	21 DE DICIEMBRE DE 1999	MIRIAM	DRA. WILMA	REGISTRADORA DE DD. RR.	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES
408/99	21 DE DICIEMBRE DE 1999	ANA MARIA	DR. CONSTANCIO	JUEZ 7MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
409/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	ANGELICA	DRA. NANCY DEL ROSARIO	JUEZ 4TO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE OBRADOS POR QUE LA AUTORIDAD DENUNCIADA DEJO DE SER FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL
410/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	WILMA, PREFECTURA DEL DPTO. DE LA PAZ	DR. JUSTO	JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE APOLO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS ESTRICTAMENTE JURISDICCIONALES
411/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	CATALINA, ABOGADA EN REPRESENTACION DE JORGE ASAFF	DR. BERNARDO	JUEZ 10MO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	SE RECHAZA LA DENUNCIA Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS
412/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	GERONIMO	DR. CARLOS	JUEZ 2DO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL	EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA EL INFORME DEL JUEZ.
413/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	ANA FRANCISCA	DRA. CANDIA	JUEZ 6TO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS ESTRICTAMENTE JURISDICCIONALES
414/99	22 DE DICIEMBRE DE 1999	DR. MARIO, DR. JORGE	DR. LEOPOLDO	FISCAL DE MATERIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	SE REMITIO OBRADOS A LA UNIDAD DE REGIMEN DISCIPLINARIO Y SE EXTENDIO FOTOCOPIAS SIMPLES
415/99	27 DE NOVIEMBRE DE 1999	TITIRICO VALENTIN	DRA. VIRGINIA	JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE EL ALTO	SE RECHAZA LA DENUNCIA POR TRATARSE DE ASPECTOS JURISDICCIONALES

El registro de denuncias de las demás gestiones es decir de los años 2000 al 2007 es igual al anexo presentado, los mismos podrán ser verificados en el disquete adjunto al trabajo.

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	Número de denuncias desde la gestión 1998 - 2003 .....	35
Figura 2:	Procesos Disciplinarios Sustanciados desde las gestiones .....	37
Figura 4:	Porcentaje de Funcionarios Judiciales Destituidos .....	40
Figura 5:	Suspensión de Funcionarios Judiciales .....	40
Figura 6:	Multas a los Funcionarios Judiciales .....	41
Figura 7:	Denuncias caratuladas contra personal jurisdiccional.....	42
Figura 8:	Tramitación de las Denuncias .....	43
Figura 9:	Denuncias caratuladas contra personal administrativo .....	44
Figura 10:	Tramitación denuncias del 3 de enero al 11 de noviembre .....	45
Figura 11 :	Tramitación de procesos disciplinarios contra funcionarios administrativos y de apoyo jurisdiccional .....	46
Figura 12:	Informe sobre las denuncias que cursan en la Dirección Distrital de La Paz correspondiente a las gestiones 1999 – 2007 .....	48
Figura 13:	Número de denuncias anual en la Oficina de Régimen Disciplinario Gestión 1999-2006.....	49
Figura 14:	Número anual de denuncias de la Gestión 2000 -2006 .....	50

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 :	Total denuncias recibidas desde la gestión 1998 – 2003 .....	35
Tabla 2:	Procesos Disciplinarios Tramitados desde las gestiones .....	36
Tabla 3:	Sanciones a Funcionarios Judiciales.....	38
Tabla 4:	Autoridades Jurisdiccionales Sancionadas.....	39
Tabla 5:	Denuncias caratuladas contra personal jurisdiccional .....	41
Tabla 6:	Tramitación de las Denuncias .....	42
Tabla 7:	Denuncias caratuladas contra personal administrativo .....	43
Tabla 8 :	Tramitación denuncias del 3 de enero al 11 de noviembre .....	44
Tabla 9 :	Tramitación de procesos disciplinarios contra funcionarios administrativos y de apoyo jurisdiccional Gestión 2005 .....	45
Tabla 10:	Informes sobre las denuncias que cursan en la Dirección Distrital de La Paz correspondiente a las gestiones 1999 - 2007 .....	47
Tabla 11:	Resumen del número anual de denuncias en la Oficina de Régimen Disciplinario: del Distrito de La Paz Gestión 1999-2007 .....	49

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1:	DENUNCIAS QUE CURSAN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA PAZ.....	58
Anexo 2:	INFORMES DE DENUNCIAS ANTE LA OFICINA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO GESTIÓN 1999 – 2007.....	68
Anexo 3:	TRÍPTICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	90